

Monitoreo Local
del
Acuerdo de Escazú
para la
Garantía del derecho al agua en **Querétaro**



Investigación: Myriam Vega, Daniela, Mi-Rhheun Danielle Chao Sosa, Tania Vanessa Soria Rivera, Jonatan Navarro, Jessica Rico Gallegos, Fernanda Correa Rodríguez, Guadalupe Marivy Curiel López, Sara Marilyn Balvin Velásquez, Naomi Vázquez Xicoténcatl

Coordinación general: Claudia Romero Herrera

Coordinación ejecutiva: Jimena Gutiérrez González

Revisión técnica: F. Javier Ruiz Cruz y Clara Tinoco Navarro

Revisión editorial: Genaro García Guzmán

Cartografía: Cecilia Robles Bernal

Portada e ilustraciones: Mariana Demesa García y Carolina González Rossi

Libre reproducción de este contenido bajo la Licencia Creative Commons

Querétaro, febrero 2023

CONTENIDOS

- I. El Acuerdo de Escazú: una promesa para la defensa de los territorios en conflicto
- II. Los tres derechos de acceso
- III. Derechos conexos e interdependientes
- IV. Perspectivas de monitoreo y evaluación de la implementación del Acuerdo de Escazú
- V. Ejercicio piloto: aplicación local en relación con la garantía del derecho humano al agua
- VI. Conclusiones



Introducción

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe —o Acuerdo de Escazú— se ha vuelto un instrumento regional vinculante muy importante para los Defensores de Derechos ambientales, de territorios y de la naturaleza en México y el resto de países de la región desde su entrada en vigor.

A diferencia de su homólogo de la Unión Europea, nuestro Acuerdo Regional cuenta con disposiciones vinculantes sobre la protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos ambientales, por esta razón, la ruta de implementación y el sistema de monitoreo para su cumplimiento adoptan una relevancia especial.

Desde la ratificación por parte de México como Estado Parte, diversas personas pertenecientes a áreas como la investigación, la academia y el activismo ambiental han publicado libros, textos y artículos referentes al análisis del cuerpo normativo del Acuerdo.

Los distintos mapeos y estudios de su cumplimiento ya se han realizado en países como México, Argentina y Chile. Sin embargo, lo que caracteriza al presente trabajo es su nivel de territorialidad y la complejidad de análisis, ya que presenta un estudio en los niveles más locales de gobierno y de instituciones públicas para un instrumento internacional de derechos humanos.

Otra perspectiva que destaca en la obra es la conexión que los autores han logrado describir a través de las dimensiones social y ambiental del derecho humano al agua y el Acuerdo de Escazú. El estudio del derecho humano al agua en este monitoreo es el primero en el Estado de Querétaro y posiblemente el primero de su tipo en el país.

En la actualidad, el Estado de Querétaro, es una de las entidades federativas que tienen más problemas relacionados al manejo del agua por el abuso del sistema normativo de usos y aprovechamientos del agua a través de concesiones; situación que es agravada por la falta de una actualización de las normativas correspondientes al agua para que tengan un enfoque basado en derechos humanos. Sumado a esto existen diversos problemas sociales, económicos y sobre todo ambientales que empeoran el acceso al derecho al agua para los habitantes del estado.

Este informe contiene datos relevantes sobre las aún existentes brechas de desigualdad para el cumplimiento e implementación del Acuerdo Regional. Con un abordaje interdisciplinar de estudios políticos, sociales y legales, las autoras y autores del presente texto exponen cuáles han sido los alcances que el Acuerdo ha tenido en la políticas públicas del estado y cuáles son los retos para su implementación dentro de una ruta de gobernanza que tiene como aspiración llegar a una verdadera democracia ambiental para los defensores de derechos humanos ambientales en México.

Por tales razones, el Monitoreo local del Acuerdo de Escazú para la garantía del derecho al agua en Querétaro representa un ejercicio importante no solo para los territorios en México, sino también para el resto de países de América Latina y el Caribe que aún no han evaluado el nivel de cumplimiento de sus gobiernos locales. Esta evaluación deberá ocuparse sobre las obligaciones adoptadas para la protección de los derechos sustantivos y procedimentales que se deben garantizar y proteger por encontrarse en sus normativas nacionales y en el texto del Acuerdo.

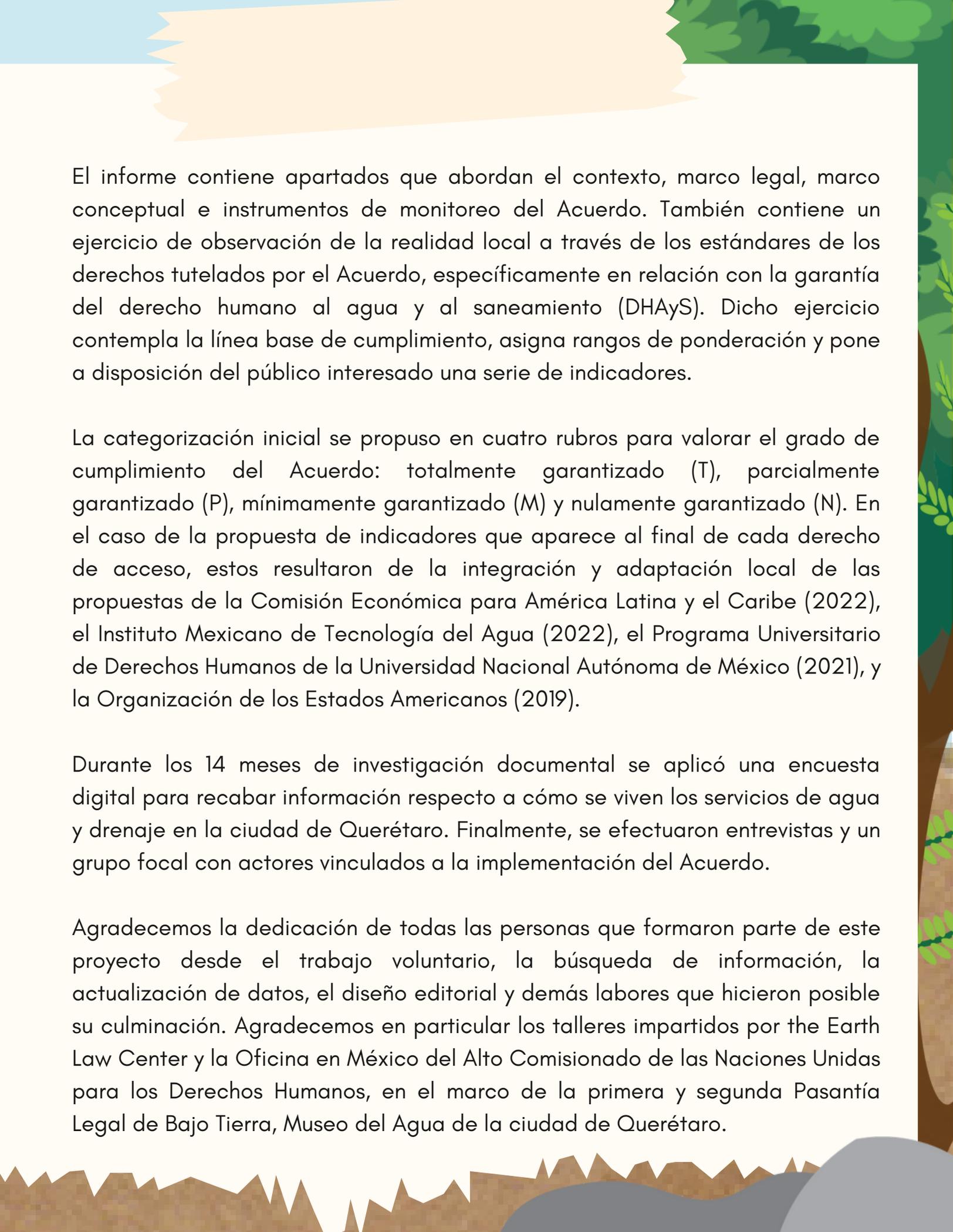
Javier Ruiz Cruz
Expert in Environmental Policy
and Climate Change

Nota metodológica

El trabajo reflejado en estas páginas no sería posible sin la participación de todas las personas que intervinieron en sus diferentes etapas. La metodología para el monitoreo local de la vigencia del Acuerdo de Escazú en la garantía del derecho humano al agua en Querétaro incluyó talleres, conversatorios, entrevistas, investigación documental y encuestas.

En abril y diciembre de 2022 se realizaron los conversatorios “¿Cómo vamos con el Cambio Climático? Herramientas para monitorear el cumplimiento del Acuerdo de Escazú en Querétaro” y “No hay Justicia Climática sin Derechos Humanos. El Acuerdo de Escazú para la protección del territorio y la vida en México” sucesivamente; con actores del ámbito académico, político y ciudadano. Entre estos encontramos la Academia Nacional de Evaluadores (México), FIMA A.C. (Chile), Derechos, Ambiente y Recursos Naturales (Perú), Ambientalistas de Querétaro (Voceres de la Madre Tierra), el Centro de Colaboración Cívica, el Programa Universitario de Derechos Humanos de la de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental.

Durante la investigación el equipo recibió el taller “Escazú en la práctica: de lo regional a lo local”, impartido por Eco Maxei A.C. y el taller de planificación operativa del proyecto: *Gobernanza Multiactor para la Implementación del Acuerdo de Escazú en México*. También participó en el evento “¿Qué sigue en México después de la COP 1 del Acuerdo de Escazú?” y en el *Encuentro Intergeneracional del Entrenamiento en Ciudadanía Ambiental (ECA)*. Todos estos espacios de intercambio fueron de gran valor para orientar la reflexión, encauzar la propuesta metodológica y, finalmente, nutrir las conclusiones del ejercicio piloto.



El informe contiene apartados que abordan el contexto, marco legal, marco conceptual e instrumentos de monitoreo del Acuerdo. También contiene un ejercicio de observación de la realidad local a través de los estándares de los derechos tutelados por el Acuerdo, específicamente en relación con la garantía del derecho humano al agua y al saneamiento (DHAyS). Dicho ejercicio contempla la línea base de cumplimiento, asigna rangos de ponderación y pone a disposición del público interesado una serie de indicadores.

La categorización inicial se propuso en cuatro rubros para valorar el grado de cumplimiento del Acuerdo: totalmente garantizado (T), parcialmente garantizado (P), mínimamente garantizado (M) y nulamente garantizado (N). En el caso de la propuesta de indicadores que aparece al final de cada derecho de acceso, estos resultaron de la integración y adaptación local de las propuestas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022), el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (2022), el Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (2021), y la Organización de los Estados Americanos (2019).

Durante los 14 meses de investigación documental se aplicó una encuesta digital para recabar información respecto a cómo se viven los servicios de agua y drenaje en la ciudad de Querétaro. Finalmente, se efectuaron entrevistas y un grupo focal con actores vinculados a la implementación del Acuerdo.

Agradecemos la dedicación de todas las personas que formaron parte de este proyecto desde el trabajo voluntario, la búsqueda de información, la actualización de datos, el diseño editorial y demás labores que hicieron posible su culminación. Agradecemos en particular los talleres impartidos por the Earth Law Center y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de la primera y segunda Pasantía Legal de Bajo Tierra, Museo del Agua de la ciudad de Querétaro.

I. El Acuerdo de Escazú: un avance para la defensa de los territorios

Las alertas globales están encendidas. El más reciente informe del Panel Intergubernamental del Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC, por sus siglas en inglés) publicado en abril de 2022 es claro en sus advertencias (GEO6, 2019). El nivel de impacto de la intervención humana en la Tierra nos encamina a la pérdida masiva de biodiversidad, escasez de bienes naturales, desertificación, contaminación y desequilibrio irreversible de la salud de los ecosistemas (WWF, 2022).

Los bosques y otros ecosistemas del mundo son indispensables para la regulación del clima, la mejora de la calidad del aire y la conservación del agua. Sin embargo, actualmente se ven amenazados por la tala, el cambio de uso de suelo, los incendios forestales y la urbanización acelerada (Judith, 2019).

Latinoamérica, un territorio megadiverso del continente americano, es también una de las tres regiones del mundo donde más avanza la deforestación (FAO, 2018), contiene 5 de los 10 países que perdieron más bosque virgen en 2019 (Global Forest Watch, 2022) y muestra el mayor declive regional en la abundancia poblacional media (94%) de especies (OMM, 2021). Una cuarta parte de todos los tramos de sus ríos se encuentran en la categoría de contaminación grave, y se estima que el número de habitantes de zonas rurales que entra en contacto con aguas superficiales contaminadas alcanza los 25 millones (UNEP, 2016).

Por otra parte, en la última década en esta región se han registrado alrededor de 1,031 conflictos socioambientales entre actores que disputan bienes naturales comunes o territorios, es decir, el 27.7% de este tipo de conflictos en el mundo (EJ Atlas, 2022). América Latina y el Caribe están entre las regiones más afectadas por conflictos violentos por el agua. En 2010 se registraron 18 casos de conflicto violento por agua, mientras que en 2019 la cifra incrementó a más de 60 casos (Pasquali, 2022). De manera creciente grupos de personas e individuos se enfrentan entre sí por decisiones acerca de los elementos que les proporciona el medio ambiente.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe identificó que durante los años 2015 - 2019 en promedio 4 personas defensoras indígenas fueron asesinadas cada mes en América Latina (CEPAL, 2020). En 2019, de los 210 defensores ambientales asesinados a nivel mundial dos tercios corresponden a países latinoamericanos (Carranza, 2021), cifra que aumentó un 86% en 2020, con 284 casos de los 331 en el mundo (FLD, 2021). América Latina ha sido clasificada constantemente como la región más afectada en los informes de Global Witness desde que comenzó a publicarlo en 2012. Colombia, México, Brasil, Honduras, Guatemala y Nicaragua están entre los primeros diez países con más crímenes relacionados (GW, 2021).

En México

El contexto latinoamericano se refleja en México. El país es uno de los más vulnerables a los efectos del cambio climático por sus características geográficas y sociales (INECC, 2015). Actualmente se encuentra en el puesto 15 de los países que han sufrido mayor pérdida arbórea. Esto es visible en la disminución del 7.6% de bosques húmedos desde 2002 hasta el 2021 (Global Forest Watch, 2021).

En las últimas décadas el país también ocupó el tercer lugar con mayores niveles de contaminación en sus ciudades. A nivel mundial su capital se posiciona en el lugar 40 de mayor contaminación atmosférica (World Air Quality Report, 2020). El 70% de las fuentes de agua dulce en el territorio nacional están afectadas por la contaminación (CONAGUA, 2017) y en 2022 la Comisión Nacional del Agua emitió una declaratoria de emergencia por sequía severa en todo el país (CONAGUA, 2022).

De acuerdo con el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) en 2020 se denunciaron 90 agresiones contra personas defensoras del territorio en México, de las cuales 18 fueron asesinadas. En 2021 Global Witness registró un incremento a 54 asesinatos a personas defensoras ambientales en el país.



El mismo año, el CEMDA también registró casi el doble de agresiones que el año previo. De éstas, el 46.3% fueron dirigidas hacia miembros de comunidades indígenas, seguido de un 27.8% hacia integrantes de organizaciones de la sociedad civil y 17.6% orientado hacia personas defensoras independientes. El Mecanismo Federal de Protección a Periodistas y Personas Defensoras reportó un aumento de 158% de personas en riesgo atendidas en lo que va de la actual administración.

Por otro lado, los asesinatos a personas defensoras del agua también han ido en aumento. De 2000 a 2016, el colectivo Cartografía Colaborativa en Defensa de los Bienes Comunes documentó 8 asesinatos de personas defensoras de los ríos contra los proyectos de presas en México (GeoComunes, 2016). CEMDA informó que en 2021 el sector hídrico fue el segundo lugar en agresiones contra los defensores del territorio, con 18 casos.

Entre los principales perpetradores de los actos de violencia en contra de las personas defensoras ambientales se encuentran el gobierno federal, gobiernos estatales, delincuencia organizada, empresas privadas y gobiernos municipales. Además, México es uno de los países con mayor impunidad en delitos vinculados a dichas agresiones. De acuerdo con Global Witness, cerca del 95% de los asesinatos no derivan en un proceso legal (GW, 2021). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha otorgado medidas cautelares para defensores amenazados en distintas regiones del país.

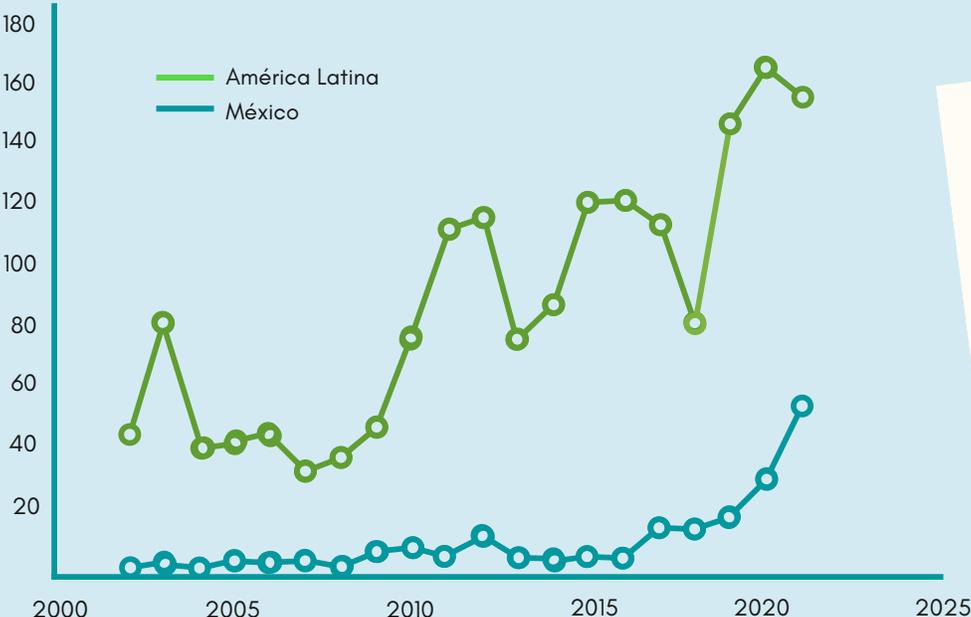


Gráfico. Asesinatos a defensores del territorio. Global Witness

México es el país con más casos llevados ante el Tribunal Latinoamericano del Agua

¿Qué es el Acuerdo de Escazú?

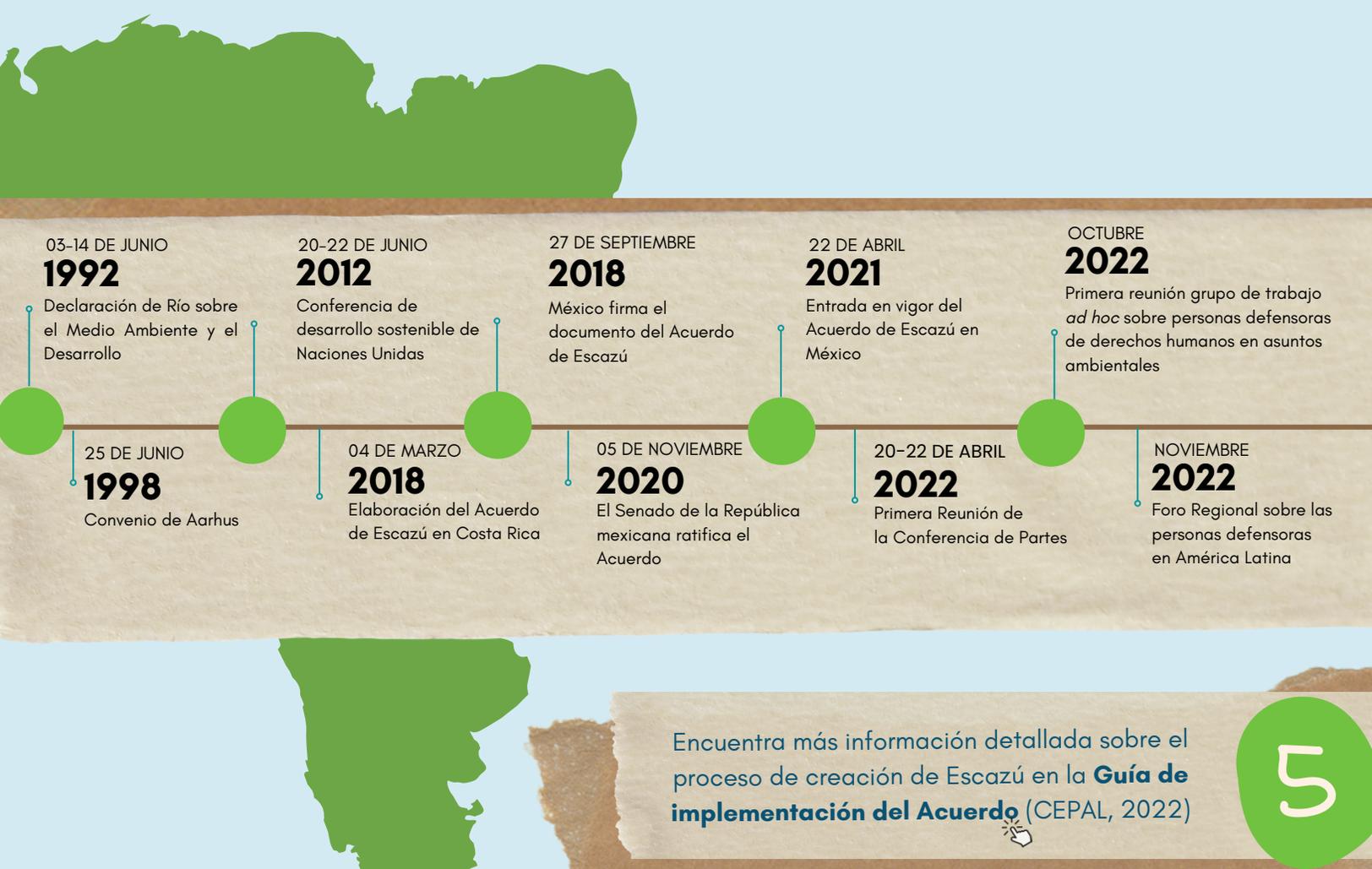
En respuesta a la situación de acelerada **degradación ecológica**, así como al incremento en los riesgos y la inseguridad que enfrenta la defensa ambiental en territorio latinoamericano, entre 2014 y 2018 se condujeron negociaciones al interior de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) para la elaboración de un tratado internacional enfocado en la protección ambiental regional. Su contenido deriva de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y se fundamenta en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Previamente, estos tratados y el Convenio de Aarhus de 1998 marcaron precedentes sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Zamalloa, 2020).

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también nombrado Acuerdo de Escazú (por haber sido adoptado en Escazú, Costa Rica el 4 de marzo de 2018), es considerado un referente histórico importante para la región latinoamericana por diversos motivos.

Se trata del primer instrumento jurídico con enfoque basado en **derechos ambientales y derechos humanos** para la región de América Latina y el Caribe. El primero también con perspectiva intergeneracional, de género, de gobierno abierto y de protección especial a personas en situación de vulnerabilidad, además de protección específica para personas defensoras de derechos humanos implicadas en temas ambientales. Es, además, el único tratado ambiental vinculante, es decir, que establece responsabilidades y obligaciones claras de cumplimiento, que garantiza el acceso a información en casos de amenaza a la salud pública o al ambiente, así como el establecimiento de mecanismos para la reparación del daño ambiental (Escazú, 2018).

El Acuerdo también busca prevenir conflictos, incluyendo un apartado de apoyo para la resolución de los mismos, además de que se rinda cuentas de los resultados de las decisiones de política pública. El contenido del tratado refleja tanto la realidad latinoamericana como las demandas de las luchas contemporáneas; entre ellas, la transparencia, rendición de cuentas e inclusión de grupos sociales tradicionalmente excluidos. Además establece un nivel de representación de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales que supone una oportunidad única en la región para la participación ciudadana en la implementación de políticas públicas (UNICEF, 2020). Por ello se considera uno de los tratados más importantes e innovadores de la región.

Hasta el momento, Escazú ha sido firmado por 24 países, de los cuales apenas 14 lo han ratificado, convirtiéndose en Estados Parte y haciéndolo obligatorio para sus territorios (CEPAL, 2018). México fue el 11° Estado en firmar y ratificar el texto, en 2018 y 2021 respectivamente, entrando en vigor en el país el 22 de abril de 2021, en el marco del Día de la Tierra.



Encuentra más información detallada sobre el proceso de creación de Escazú en la **Guía de implementación del Acuerdo** (CEPAL, 2022)

América Latina y el Caribe es una de las regiones del mundo más afectadas por el Cambio Climático de acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial.



Simbología

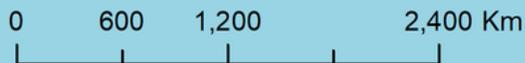
- Conflictos socioterritoriales
- Conflictos hídricos

Estado parte

- Antigua y Barbuda
- Argentina
- Bolivia
- Chile
- Ecuador
- Guyana
- México
- Nicaragua
- Panamá
- San Vicente y las Granadinas
- Santa Lucía
- Uruguay

Estado firmante

- Antigua y Barbuda
- Argentina
- Belice
- Bolivia
- Brasil
- Chile
- Colombia
- Costa Rica
- Dominica
- Ecuador
- Granada
- Guatemala
- Guyana
- Haití
- Jamaica
- México
- Nicaragua
- Panamá
- Paraguay
- Perú
- República Dominicana
- San Vicente y las Granadinas
- Santa Lucía
- Uruguay



OCEANO ATLANTICO

OCEANO PACIFICO

II. Los tres derechos de acceso

"Este tratado tiene por objeto luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible", dice en su prólogo el Acuerdo de Escazú. Así, vincula los Derechos Humanos con la Defensa Ambiental enmarcados en el contexto de la emergencia climática. Para ello se enfoca en la realización y tutela de tres derechos específicos interrelacionados, conocidos como "derechos de acceso": el **derecho de acceso a la información ambiental**, el **derecho a la participación pública en la toma de decisiones ambientales** y el **derecho de acceso a la justicia ambiental** (CEPAL, 2018).

Se trata de un acuerdo base que establece **estándares mínimos** de protección de derechos humanos ambientales para la región (Andrade, 2020), haciendo énfasis en la democracia ambiental porque busca ampliar la capacidad de intervención de la población en general, los grupos más vulnerables en particular y organizaciones ambientalistas, para que puedan tomar parte en las decisiones sobre asuntos que afectan sus vidas. Además, busca generar condiciones para que sean protegidas en su quehacer y puedan acceder a la justicia cuando sus derechos sean vulnerados (Aboso, 2022).

El Acuerdo está regido por los principios de igualdad y no discriminación, transparencia y rendición de cuentas, no regresión y progresividad, buena fe, preventivo, precautorio, equidad intergeneracional y máxima publicidad. Cada Estado, además, se compromete a fortalecer sus capacidades nacionales, así como a cooperar entre sí para una mejor implementación.





El artículo 5 del Acuerdo de Escazú establece que todas las personas deben tener acceso a la información ambiental de manera oportuna y adecuada. En correspondencia, el artículo 6 establece que las autoridades deben generar y difundir la información ambiental, para que esta sea pública y esté al alcance de todas las personas, siendo accesible, entendible para todo público, incluidas personas con discapacidad o hablantes de alguna lengua local, y con un formato que facilite su reproducción. Se trata de un derecho indispensable para el acceso a otros derechos (OC-23/17, CIDH).

Aplica para información sobre **uso y conservación de los recursos naturales, permisos, contrataciones, presupuestos, situación ambiental, listados de zonas contaminadas, listados sobre cantidades y tipos de residuos, etc.** La información pública debe incluir las características del proyecto, la descripción de su impacto, los informes de las Partes involucradas en el proyecto, las tecnologías que se utilizarán y el monitoreo. Además, debe estar actualizada. Para ello, el marco legal de los países debe asegurar la transparencia en la información ambiental, la autonomía de las instituciones encargadas del acceso a la información, así como el establecimiento de responsabilidades y/o sanciones en caso de no brindar la información.

De manera específica, para cumplir con este derecho:

- La información otorgada debe ser completa, adecuada, legible y comprensible.
- La autoridad no debe cuestionar los motivos de la solicitud.
- La información debe ser gratuita, salvo costos de reproducción o envío y con excepción para los grupos vulnerables.
- La autoridad debe brindar asistencia a los grupos vulnerables.
- La entrega de información no debe exceder 30 días, salvo ampliación de 10 días por el tipo o cantidad de información.
- Solo se puede negar información por causa justificada; cuando no se cuenta con ella por no ser autoridad competente, o si su publicación pone en riesgo a una persona, la seguridad nacional o la protección del ambiente.
- La decisión debe poder impugnarse.



Acceso a la participación ambiental



El artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que tanto la **toma de decisiones** sobre procesos ambientales como la **creación de políticas y/o programas ambientales** sean ejercicios abiertos a la participación ciudadana. La participación debe asegurarse para proyectos, programas, regulaciones u otro tipo de políticas que tengan impacto en el ambiente y la salud.

Esto implica la generación de espacios de consulta en materia ambiental, además de valorar los conocimientos locales y las diferentes cosmovisiones, así como eliminar barreras para la inclusión de los grupos vulnerables. También considerar las condiciones sociales y culturales de la población para adecuar los procesos de modo que puedan participar, así, tanto las personas en general como aquellas afectadas por proyectos específicos estén presentes.

De manera específica, para cumplir con este derecho:

- La participación debe considerarse desde las primeras etapas de decisión.
- La autoridad debe proporcionar información clara y oportuna.
- Deben existir plazos suficientes para que la población se informe y pueda formular opiniones o aportes.
- La autoridad debe dar a conocer las fechas y lugares de las consultas, así como los procedimientos para participar.
- Debe existir la posibilidad de presentar observaciones al proceso, y de que éstas sean consideradas.
- Una vez tomada la decisión pública, se debe informar a la población sobre cómo se llegó a ella y cómo sus observaciones fueron consideradas.

En México, la mitad de las administraciones gubernamentales estatales y cuatro de cada cinco alcaldías municipales no ofrecen mecanismos de participación ciudadana en temas de medio ambiente (INEGI, 2015).

Acceso a la justicia ambiental



El artículo 8 del Acuerdo de Escazú establece que el acceso a la justicia en asuntos ambientales comprende el acceso a instancias judiciales para **impugnar decisiones, acciones u omisiones** en el cumplimiento de los derechos a la información y a la participación. El artículo 9, por su parte, establece que el estado debe garantizar un **ambiente seguro** para que la defensa de derechos humanos ambientales pueda ejercerse sin riesgos. Para ello debe tomar medidas para proteger a las personas defensoras en caso de sufrir amenazas o ataques, así como para investigar y sancionar los ataques a quienes los perpetúen.

De manera específica, para cumplir con este derecho:

- Deben existir organismos con conocimiento especializado en materia ambiental, con procedimientos transparentes y gratuitos.
- Se debe facilitar la generación de pruebas del daño ambiental junto con mecanismos para su reparación.
- Deben existir medidas para prevenir y reparar los daños.
- Se deben reducir y eventualmente eliminar las barreras de acceso a la justicia, por ello es importante la interpretación o traducción de idiomas locales.

Se establece la creación de mecanismos de apoyo para personas y/o comunidades en situación vulnerable, con asistencia técnica y jurídica gratuita.

De acuerdo con el Índice Global de Impunidad, México se ha ubicado continuamente entre los 10 países con los niveles más altos de impunidad (IGI, 2022).



Derechos de las personas defensoras ambientales

Dado su rol central en la preservación ambiental, y dado el contexto de represión y violencia sistemática que enfrentan, la protección de las y los defensores de la tierra es considerado como un cuarto pilar del Acuerdo.

Las comunidades organizadas frente a la violación del acceso a la información, a la participación en las decisiones y a la justicia ambiental, están expuestas a presiones y represalias por la defensa de sus territorios, que van desde el espionaje, el desprestigio, el estigma, la cooptación, la criminalización, hasta amenazas o ataques con violencia física. De ahí que, el artículo 9, además, establezca que los países miembros deben tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar las agresiones, amenazas o intimidaciones contra personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en el ejercicio de sus derechos. Estas son individuos, organizaciones o comunidades que defienden los derechos ambientales.

Los derechos relacionados con la defensa del territorio incluyen:

- Derecho a la reunión y a la manifestación
- Derecho a la organización y asociación
- Libertad de expresión
- Derecho a la no discriminación

Los pueblos y comunidades indígenas juegan un papel fundamental en la conservación del territorio. Según la ONU, cuidan el 80% de la biodiversidad global.

Ante el aumento de la violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos registrados en México en 2012 se creó el Mecanismo de Protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

En suma, con el **derecho de acceso a la información ambiental** el Estado debe manejar, bajo el principio de máxima publicidad, cualquier información ambiental que esté en su poder, control o custodia, de manera que el público tenga acceso a ella sin la necesidad de justificar las razones de su solicitud. El **derecho de acceso a la participación**, por otra parte, implica la apertura de mecanismos abiertos y socialmente inclusivos que permitan la incidencia ciudadana en la toma de decisiones, revisiones, exámenes o actualizaciones relacionadas con proyectos o actividades que puedan tener un impacto en el ambiente y la salud de los seres humanos. Finalmente, con el **derecho de acceso a la justicia en materia ambiental** por primera vez se reconoce en un ordenamiento internacional disposiciones orientadas a la protección y defensa de activistas ambientales (Zamora, 2019). Todo lo cual lo convierte en un tratado clave para la democracia ambiental.



Gráfico. Contenido general del acuerdo de Escazú



III. Derechos conexos e interdependientes

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, dice el artículo 1 de la Constitución.” El artículo 133 precisa que los tratados que estén acorde a la misma serán Ley Suprema. Por lo tanto, el Acuerdo de Escazú es de aplicación obligatoria en el territorio nacional (CPEUM, 1917).

A diferencia de otros referentes internacionales también relacionados con la protección ambiental en contexto de emergencia climática, como los Objetivos del Desarrollo Sostenible o el Acuerdo de París, Escazú es el primero en el mundo en abordar la protección ecológica desde una perspectiva de derechos e incluir disposiciones sobre los defensores de los derechos humanos en los asuntos ambientales (CEPAL, 2018).

De forma directa los tres **derechos de acceso** de Escazú coinciden con contenidos de los Derechos Humanos derivados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), la Declaración sobre los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos (1998) y otros 14 tratados relacionados con la gestión y la protección ambiental (Observatorio Principio 10).

Antes de aparecer en el tratado, el derecho a la participación, el derecho de acceso a la información, el derecho de acceso a la justicia y el derecho a defender los derechos, ya eran **Derechos Humanos** correspondientes a la categoría de los derechos civiles y políticos que, a su vez, se vinculan con otros, como el derecho a la libertad de expresión, a la manifestación pública, al medio ambiente sano, a la vida, a la educación, a la vivienda digna, a la salud, al agua y al saneamiento (Zamora, 2019).

La participación y la información son además elementos transversales para la garantía de distintos derechos. A este último se le conoce como “derecho llave”, porque permite abrir una puerta al cumplimiento de muchos de los derechos humanos (Castañeda, 2018).

Los asuntos ambientales que aborda el Acuerdo de Escazú coinciden con otro derecho humano, fundamental para la vida de las personas: el **derecho a un medio ambiente sano**, incluido en el Protocolo de San Salvador de 1988, integrado en la Constitución Mexicana en 2012 y reconocido formalmente por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2022 (RES A/HRC/43/53).

En lo colectivo, este derecho tiene un interés universal para las generaciones presentes y futuras, mientras que en lo individual comprende la vulneración directa o indirecta que recae sobre una persona. El derecho al medio ambiente sano posee dos dimensiones: una antropocéntrica o subjetiva, y otra ecológica u objetiva. En la primera el medio ambiente representa una utilidad para las personas; y en la segunda se protegen los componentes de la naturaleza por su valor mismo o intrínseco, y su relevancia para otros organismos vivos (OC 23/17, CIDH, 2017).

Es indispensable entender que la degradación ambiental vulnera el núcleo de los derechos humanos. En su Opinión Consultiva 23/2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la interdependencia de los derechos humanos con el medio ambiente. En el mismo sentido, el anterior Relator de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Medio Ambiente, John Knox, refirió en 2018 que para que la igualdad, la libertad y dignidad se cumplan, es necesario que todas las personas cuenten con la protección eficaz del medio ambiente (RES A/HRC/43/53).

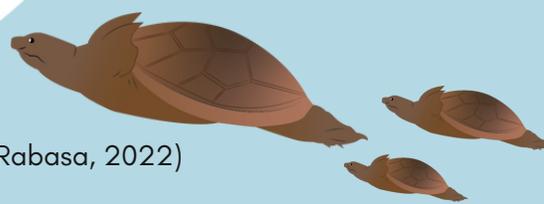
Las discusiones actuales sobre el alcance del reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente sano se relacionan con los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Rabasa et al.,2022).

El Acuerdo de Escazú contribuye simultáneamente a la realización de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). Además de tutelar el medio ambiente, su contenido replantea la relación de corresponsabilidad gobierno-sociedad hacia una mayor gobernanza ambiental, contribuye a la prevención de conflictos socio-ambientales, y apunta a fortalecer la justicia ambiental.

En su aplicación, Escazú atraviesa el marco de los tratados ambientales internacionales, el marco general de los derechos humanos y el marco de derechos humanos específicos que incluyen a la información y la participación como parte de sus componentes (Bárcena, 2021). Los contenidos que toca el Acuerdo convergen o tienen relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 contenidos en la Agenda 2030 que aprobó la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU, 2015). Al mismo tiempo cruza con los Principios de transparencia, gobernanza, precautorio del Acuerdo de París, primer acuerdo vinculante para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) nacido en la XXI Conferencia sobre el Cambio Climático (COP 21).



Gráfico. Contenido del derecho al medio ambiente sano (Rabasa, 2022)



IV. Perspectivas de monitoreo y evaluación de la implementación del Acuerdo de Escazú

El artículo 15 del Acuerdo determina que la **Conferencia de Parte**, encabezada por una mesa de representantes de los gobiernos firmantes, es el espacio de revisión del estado de avance en el cumplimiento. Dicho espacio permite establecer por consenso órganos auxiliares que sean necesarios para la aplicación del tratado.

El artículo 18, por otra parte, establece la creación de un **Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento** para apoyar a los Estados en la ejecución del Acuerdo. Este Comité está diseñado como un cuerpo revisor consultivo, no contencioso, no judicial y no punitivo. Esto es, que puede formular recomendaciones, pero no juzgar ni sancionar. El Comité debe contar con **participación pública significativa** para asegurar el involucramiento de la sociedad interesada en los procesos de toma de decisiones. Por ello se prevé que esté compuesto por seis miembros denominados **representantes del público** con cargo de cuatro años. También se establece que el público en general podrá participar tanto en el diálogo y consultas periódicas entre el Comité y cada una de las Partes, como audiencias públicas donde se traten casos de incumplimiento. A través del **Mecanismo Público Regional** se eligen a las personas representantes del público, además de que se coordina la participación de las personas interesadas (COP 1, 2022)

Estos son los mecanismos previstos por el Acuerdo de Escazú para acompañar y asegurar su implementación.



Como sucede con muchos tratados internacionales, la brecha entre lo que dice el texto y su aplicación depende de múltiples motivos, entre los que comúnmente destacan la falta de programas, políticas y normas para garantizar su cumplimiento, la falta de soporte técnico y económico dentro de las instituciones, la falta de capacidades de las autoridades, así como el desconocimiento de los derechos y su falta de exigencia por parte de la ciudadanía.

Dado que la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú en los países es todavía reciente, en la mayoría están pendientes muchas de las tareas internas necesarias para su cumplimiento, entre ellas:

- **La completa armonización de la legislación interna.** Que las leyes a nivel nacional, estatal y municipal vayan acorde con las obligaciones de Escazú y no sean contrarias a ellas.
- **Asignación de presupuesto para la implementación.** Que se destinen fondos suficientes para que todas las obligaciones ligadas a los tres derechos puedan operar.
- **Capacitación.** Que se informe a las y los servidores públicos de modo que su actuar se alinee a las obligaciones del Acuerdo.
- **Socialización.** Difusión del Acuerdo y sus contenidos para que exista una apropiación del contenido por parte de la ciudadanía.
- **Monitoreo y seguimiento de la implementación.** Que el cumplimiento se someta a un esquema de vigilancia.

El Observatorio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) para el Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, advierte que México cuenta con una base de leyes e instituciones que favorecen el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo.

	Información	Participación	Justicia
Políticas públicas	12	8	10
Jurisprudencia	2	3	3
Tratados internacionales	15	9	4

Gráfico. Instrumentos de apoyo a la implementación del Acuerdo en México (Observatorio CEPAL, 2023)

Poder legislativo

Entre las leyes con que el país ya cuenta están: 1) la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2) la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 3) la Ley General de Cambio Climático, 4) la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 5) la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 6) la Ley General de Víctimas y 7) la Ley General de Aguas.

La Ley General de Cambio Climático de México de 2012 señala que deberá promoverse la participación ciudadana en la formulación de la política en la materia, además de la creación de un consejo de cambio climático, entre cuyas funciones está la de promover la participación a través de consultas públicas. En la Ley General de Desarrollo Forestal Sostenible se incluye un capítulo referido al derecho a la información, la participación social y la concertación.

La Secretaría de Relaciones Exteriores informó en enero de 2022 sobre la realización de un diagnóstico normativo con la Agencia de Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable en México (GIZ-México) para detectar las necesidades de reforma en las leyes existentes o de creación de nuevas leyes e identificar disposiciones contrarias a las obligaciones del Acuerdo en la legislación actual. Los resultados de dicho diagnóstico aún no se han publicado (SEMARNAT, 2022).

En julio de 2022 la coalición Iniciativa de Acceso México (IAMEX), integrada por el Centro de Colaboración Cívica (CCC), el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), Comunicación y Educación Ambiental (CEA), y Cántaro Azul, promovieron una iniciativa ciudadana de reformas legales para la aplicación del Acuerdo, entre las cuales se incluyeron al menos 24 cambios en 3 leyes. En septiembre de 2022 la Comisión de Cambio Climático dentro de la Coordinación de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Federal presentó una iniciativa que retomó las propuestas ciudadanas (Foro Público, 2022).

La interpretación de las cortes mexicanas ha considerado el contenido del acuerdo de Escazú en al menos 3 casos: 1) la sentencia 631/2012, por la Suprema Corte de la Nación, relativa a la violación del derecho a la consulta a la Tribu Yaqui y/o participación en las decisiones sobre la construcción del “Acueducto Independencia” en Sonora; 2) la sentencia 54/2021 por la violación del derecho a la participación de comunidades adyacentes en la ejecución de obras de ampliación del Puerto de Veracruz ubicado en el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano; y 3) la sentencia 307/2016 en referencia a la violación del derecho a un medio ambiente sano con la construcción del Parque Temático Ecológico en la Laguna del Carpintero, Tamaulipas. En los tres casos los derechos de consulta, participación y medio ambiente sano, se sitúan bajo la tutela de los principios de prevención y progresividad reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tales sentencias marcan precedentes en cuanto a la acreditación de interés legítimo en juicios ambientales por “la persona o comunidad que se beneficia o aprovecha los servicios ambientales de un ecosistema”, es decir, aquellos que habitan o utilizan su zona de influencia. Reafirman que estas se encuentran legitimadas “para acudir al juicio de amparo con el objeto de reclamar su protección, lo cual resulta acorde con el principio de participación ciudadana” (CEPAL, 2021). Por otro lado, fortalecen la vinculación entre Escazú y otros tratados, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que estipula el derecho y deber de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, frente a cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos y bienes naturales (OIT, 1989).

En 2013, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental incluyó como artículo transitorio la instalación, en un periodo no mayor a dos años, de juzgados de Distrito especializados en materia ambiental (LFRA, 2017). También se publicó el acuerdo interinstitucional de capacitación de personal del poder judicial (Acuerdo General 27/2015). Sin embargo, hasta la publicación del presente informe los juzgados aún no han sido instalados.

Poder ejecutivo

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo en México, la Secretaría de Relaciones Exteriores (2021) inició el proceso de Creación de un **Grupo Interinstitucional** integrado por 20 instituciones públicas con atribuciones y conocimiento técnico, dividido en tres subgrupos, cada uno asociado a uno de los derechos: el Subgrupo de acceso a la información, el Subgrupo de acceso a la participación y el Subgrupo de acceso a la justicia y personas defensoras. El primero encabezado por el Instituto Nacional de Transparencia (INAI), el segundo por la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación Federal y el tercero por la unidad de defensores de derechos humanos de la misma secretaría (SRE, 2021).

En enero de 2023, dichos grupos presentaron avances. Entre ellos el Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información, la traducción del Acuerdo a distintas lenguas, la valoración de un protocolo de actuación judicial, y el inicio del proceso de construcción de un protocolo de atención a las personas defensoras, en colaboración con la Agencia de Cooperación Francesa.

Para la definición de una ruta de trabajo con integrantes, responsabilidades, objetivos y tareas vinculadas al cumplimiento del tratado también se han realizado reuniones y talleres para la inclusión de diferentes sectores de la sociedad civil en la construcción de un **Mecanismo de acompañamiento a la implementación**.

Paralelamente, dentro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) se constituyó un Grupo de Trabajo del Sector Ambiental para la implementación del Acuerdo, con 29 unidades responsables. Dicha Secretaría anunció que a través del programa sectorial de Medio Ambiente 2020-2024, el Gobierno de México se comprometería a impulsar procesos para el fortalecimiento de la gobernanza ambiental (SEMARNAT, 2021).

México cuenta con un Sistema Nacional de Información Ambiental y un Registro de emisiones contaminantes, además de formar parte de la Alianza para el Gobierno Abierto.



A inicios de 2023 la Cancillería anunció el diseño de un **Grupo Multiactor de Gobernanza Nacional por Escazú** (GNE), compuesto de cinco personas representantes del gobierno federal y cinco personas en representación de la ciudadanía, elegidas a través de la creación del **Grupo Amplio Ciudadano**. Los procedimientos de selección de representantes están en proceso de definición.

El avance de los derechos ambientales dentro del Acuerdo de Escazú ha sido posible gracias al empuje de quienes defienden sus territorios (Zamora, 2019). Escazú destaca de otros tratados ambientales debido al acompañamiento que movimientos sociales, comunidades y organizaciones civiles han tenido en su redacción y aprobación. Ahora, en la etapa de aplicación es importante mantener el involucramiento de la población para garantizar su operación. Un efectivo acompañamiento y monitoreo de todas las fases de la política pública (diagnóstico, diseño, implementación y evaluación) son clave para la vigilancia social que requiere el cumplimiento del Acuerdo.



Gráfico. Esquema de formas posibles de participación para la implementación.
Elaboración propia.

Desde las organizaciones civiles y academia se han generado ejercicios y herramientas, también capacidades, para vigilar el cumplimiento del Acuerdo. En 2020 la organización FIMA realizó un estudio comparativo entre parámetros del Acuerdo y la legislación chilena. El estudio buscó contraargumentar la afirmación del entonces ministro del Medio Ambiente de que la legislación nacional cumplía ya con todos los aspectos esenciales del Acuerdo de Escazú y por tanto no había necesidad de firmarlo. No obstante, el ejercicio marca un precedente de ponderación en cuanto al monitoreo del cumplimiento del Acuerdo (FIMA, 2020).

En México, el Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (PUDH-UNAM) y la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) desarrollaron una propuesta general de un sistema de indicadores para el seguimiento del Acuerdo de Escazú basado en la metodología internacional de indicadores de derechos humanos (Pérez, 2021).

En el país existen además referentes de monitoreo y evaluación de las políticas públicas para identificar el avance en el cumplimiento de programas vinculados a la garantía de derechos, tales como el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Academia Nacional de Evaluadores de México (ACEVAL) o el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Estos referentes resultan útiles al definir estrategias y metodologías para monitorear el cumplimiento del Acuerdo de Escazú con alta participación de la sociedad civil, comunidades, movimientos y poblaciones vulnerables.

Por otro lado, a nivel regional, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe desarrolló una **Guía de Implementación** que brinda orientación detallada para que los Estados y las partes interesadas puedan comprender y cumplir las disposiciones del Acuerdo (CEPAL, 2022). Todos estos esfuerzos fueron retomados como referentes para el ejercicio piloto en la Zona Metropolitana de Querétaro.



V. Ejercicio piloto: aplicación local en relación con el derecho humano al agua

Entre marzo de 2021 y julio de 2022, en el marco de la primera y segunda pasantía legal de Bajo Tierra Museo del agua, se llevó a cabo un ejercicio piloto de monitoreo del cumplimiento local del Acuerdo de Escazú. El monitoreo se enfocó en la gestión integral del agua vista como un componente ambiental y su acceso como un derecho humano. El análisis abarcó los municipios de Huimilpan, Querétaro, El Marqués, Corregidora y Colón que actualmente comprenden la Zona Metropolitana de Querétaro.

El derecho humano al agua, derivado de la Observación General Número 15 al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y contenido desde 2012 en el artículo cuarto de la constitución mexicana, se materializa a través de lo que se conoce como **atributos**, **obligaciones** y **principios**, los cuales a su vez implican condiciones específicas para la sociedad y el Estado.

Para la ciudadanía

Atributos

Disponibilidad: Contar con agua para consumo humano, esto es, para un uso personal y doméstico suficiente para vivir sin hambre ni enfermedad, incluyendo alimentación, limpieza del hogar e higiene personal.

La Organización Mundial de la Salud, a partir de 2003, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de 2014, determinaron respectivamente parámetros del consumo vital para la satisfacción de tales necesidades. Con variantes según el contexto particular estipulan entre 50 y 100 litros de agua por persona por día (SCJN, 2021).

Accesibilidad: Que el agua indispensable para vivir sea accesible a una distancia física que no comprometa otros derechos. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1,000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para recogerla no debería superar los 30 minutos (OMS, 2018).

Asequibilidad: Que el servicio de abastecimiento del agua indispensable para vivir sea accesible a un costo que no ponga en riesgo el ejercicio de otros derechos, evitando que por pagar excesivas tarifas las familias tengan que sacrificar el acceso a la cobertura de otras necesidades asociadas a derechos humanos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sugiere que el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar (PNUD, 2014).

Calidad: Que el agua para consumo humano y para las actividades domésticas permita vivir en condiciones de higiene y salud. Es decir, que esté libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana, acorde con la NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 sobre límites permisibles de calidad y otras aplicables al agua para uso y consumo humano.

Para el Estado

Obligaciones

La obligación de **respetar**, expresada en no interferir en su consumo y uso, tanto en comunidades que se abastecen directamente de las fuentes de agua como en zonas entubadas, por corte del suministro.

La obligación de **promover**, expresada en dar a conocer a la ciudadanía que el acceso al agua en cantidad y calidad suficiente para la vida es su derecho.

La obligación de **proteger**, expresada en vigilar que particulares no se apropien del agua, cobren ilegalmente por su uso o la contaminen.

La obligación de **garantizar** a la población el acceso al agua en las condiciones antes descritas.



También implica que el Estado debe **permitir la participación** de la sociedad en las decisiones relacionadas con el derecho al agua, **hacer pública la información** sobre ésta y distribuirla de manera **equitativa**, lo que corresponde a los principios de participación, acceso a la información y no discriminación. **Los derechos de acceso corresponden con dos de los principios del derecho al agua.**

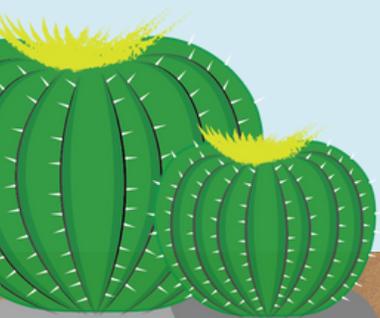
El principio de **no discriminación** implica que se integre una protección expresa a poblaciones en situación de vulnerabilidad o sectores de la población tradicionalmente marginados, además de considerar las diferencias sistemáticas entre las condiciones y necesidades por género.

Debido a su estrecha relación con el derecho a un medio ambiente sano, otro principio ligado al derecho al agua es el de sustentabilidad. Esto a su vez lo relaciona con la conservación de las fuentes naturales de agua y la consideración de las generaciones futuras. Por otro lado, su relación con los derechos a la alimentación y a la salud hacen necesaria la protección de los cuerpos superficiales y subterráneos de agua de los impactos ambientales negativos.

En su aplicación, el derecho humano al agua responde a los principios de **realización progresiva** y **máximo uso de recursos**, para lo cual los Estados deben destinar permanentemente el máximo presupuesto público posible en todos los niveles de gobierno para su garantía, de modo que aunque la satisfacción universal del derecho no sea inmediata sí pueda serlo de manera progresiva.

El Estado debe consultar a las comunidades indígenas sobre cualquier decisión relacionada con el agua que vaya a afectarles en sus derechos y territorios, de acuerdo con el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, del que México es parte.

- **Atributos:** características o cualidades de cada derecho, que les distinguen de otros y son indispensables para su cumplimiento.
- **Obligaciones:** deber del estado de respetar, proteger, promover y cumplir con los derechos humanos.
- **Principios:** disposiciones comunes a diferentes derechos humanos, como por ejemplo la no discriminación.



Derecho humano al agua

Todos los servicios que provean agua deben ser accesibles para todas las personas sin discriminación alguna, incluyendo el derecho de solicitar, recibir y difundir información.

Derecho a la Información

Derechos Humanos

El derecho de toda persona a solicitar información gratuita de parte de las autoridades públicas.

Acuerdo de Escazú

Derecho de toda la población al fácil acceso a material simple e informativo ambiental.

Derecho humano al agua

Derecho humano a un medio ambiente sano, promoviendo la conservación de los ecosistemas y recursos hídricos.

Derechos Humanos

Todo ciudadano tiene derecho a participar en asuntos públicos, goce a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación.

Derecho a la Participación

Acuerdo de Escazú

Garantiza una participación abierta y efectiva en los procesos de toma de decisiones ambientales.

Derecho humano al agua

Toda persona tiene el mismo interés legítimo y jurídico para reclamar violaciones a este derecho.

Derecho a la Justicia

Derechos Humanos

Toda persona tiene derecho a condiciones de igualdad e imparcialidad para el acceso a la justicia.

Acuerdo de Escazú

Garantiza el debido proceso en asuntos ambientales y crea mecanismos de apoyo y asistencia para grupos vulnerables; eliminando barreras para el ejercicio del acceso a la justicia.

Mediante la resolución A/RES/64/292 de 2010 la ONU reconoció -el agua potable y el saneamiento como derechos humanos esenciales para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. En la resolución A/RES/70/169 de 2015 reconoció que se trata de derechos humanos distintos, aunque estrechamente relacionados.

El **derecho humano al saneamiento** tiene sus propios atributos, incluyendo que los servicios sanitarios tengan cercanía con la vivienda, que estén disponibles, que se provean en un ambiente seguro y digno, que su mantenimiento sea económicamente accesible, y que cuenten con sistemas de remoción de aguas residuales, cloacas o desagote de letrinas (SIDH, 2021).

En 2012, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) publicaron una colección de indicadores sobre el derecho humano al agua en México (ONUDH, 2012).

Indicadores estructurales: reflejan el compromiso o la intención del Estado de adoptar medidas para hacer efectivo el derecho a través de la ratificación de instrumentos jurídicos y la existencia de mecanismos institucionales.

Indicadores de proceso: reflejan las medidas, programas e intervenciones concretas que un Estado está adoptando. Permiten evaluar la forma en que éste cumple con sus obligaciones y ayudan a vigilar directamente la progresividad en su garantía o protección.

Indicadores de resultados: muestran el grado de realización de un derecho humano al reflejar los efectos acumulados de diversos procesos subyacentes, que pueden ser descritos por uno o más indicadores de proceso.

Desde el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua se ha avanzado en la construcción, calibración y validación de indicadores de derechos humanos al agua y al saneamiento. En febrero de 2022, éste último presentó 104 indicadores para la medición del derecho humano al agua y al saneamiento, que incluyen la justiciabilidad como tema transversal (IMTA, 2022).

Contexto para la garantía del derecho humano al agua

De acuerdo al Censo de Población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 1.2% de las 447,579 viviendas en los cinco municipios que componen la zona metropolitana no disponen del servicio de agua entubada y 0.6% no cuentan con drenaje. Las comunidades sin acceso a agua potable por servicio público por lo general se abastecen de pipas, garrafones o conexiones informales enchufadas a pozos públicos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos del Hogar 2020 el gasto promedio trimestral para pagar el servicio de agua en el estado de Querétaro es de \$680, lo que representa el 1.87% del total del gasto corriente en cada hogar (INEGI, 2020) sin incluir los costos por adquirir agua embotellada, complementaria a los usos domésticos vitales en la mayoría de los hogares. Según las Estadísticas del Agua en México, Querétaro es el tercer estado de la República con gasto más alto en la cuota del servicio de agua potable, con 30.8 pesos por metro cúbico al mes (CONAGUA, 2021). De acuerdo con el sondeo conducido para este estudio del último trimestre de 2022, 23.44% de las personas encuestadas tienen un gasto promedio mayor a los \$600.00 mensuales, mientras que 42.97% gastan entre \$300.00 y \$600.00 cada mes. El 26.56% pagan entre \$150.00 y \$300.00, y el 7.03% tienen un gasto promedio menor a \$150.00 por mes. Un total de 21.09% de las personas encuestadas destinan más del 3% de su ingreso mensual a cubrir el costo del servicio.

Según los Indicadores de Gestión de Organismos Operadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua para la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, se cuenta con un aproximado del 81.92% de tomas de agua con servicio, mientras que 10.93% de usuarios eran abastecidos por pipas, estimando un consumo promedio de 110.2 litros por día por persona (IMTA, 2018). En el estado de Querétaro las personas sin servicio constante (o diario) al agua aumentaron de 16.47% al 54.91% del 2015 al 2021 (ENCIG, 2015, ENCIG, 2021).

Municipio	Agua entubada*	Total de viviendas	Viviendas particulares habitadas		Total de ocupantes	Ocupantes de viviendas particulares habitadas	
			Drenaje	Sin drenaje		Drenaje	Sin drenaje
Colón	AEV		7,103 (44%)	224 (1.4%)		29,248 (43.7%)	913 (1.4%)
	AEPT	16,146	7,526 (46.6%)	901 (5.6%)	66,905	32,049 (48%)	3,420 (5.1%)
	SAE		170 (1.1%)	1960 (12.1%)		591 (1%)	606 (1%)
Corregidora	AEV		61,080 (95%)	192 (0.3%)		199,666 (94.1%)	623 (0.3%)
	AEPT	64,356	2,152 (3.3%)	41 (0.1%)	212,084	8,571 (4%)	119 (0.1%)
	SAE		598 (1%)	40 (0.1%)		2,264 (1.1%)	130 (0.1%)
El Marqués	AEV		55,484 (81.6%)	225 (0.3%)		179,971 (77.7%)	797 (0.3%)
	AEPT	67,957	9,627 (14.2%)	276 (0.4%)	231,511	40,920 (17.7%)	942 (0.4%)
	SAE		1,831 (2.7%)	354 (0.5%)		7,083 (3.1%)	1,250 (0.5%)
Huimilpan	AEV		7,315 (74%)	107 (1.1%)		27,138 (73.7%)	349 (0.9%)
	AEPT	9,905	2,220 (22.4%)	163 (1.6%)	36,805	8,490 (23.1%)	525 (1.4%)
	SAE		38 (0.4%)	48 (0.5%)		112 (0.3%)	135 (0.4%)
Querétaro	AEV		290,181 (95%)	701 (0.2%)		988,062 (94.5%)	2,394 (0.2%)
	AEPT	305,361	9,528 (3.1%)	401 (0.1%)	1,045,631	37,477 (3.6%)	1,394 (0.1%)
	SAE		2,345 (0.8%)	448 (0.1%)		8,953 (1%)	1,488 (0.1%)

*AEV Agua Entubada dentro de la Vivienda, AEPT Agua Entubada solo en el Patio o Terreno, SAE Sin Agua Entubada

Tabla. Agua y Saneamiento en la zona metropolitana de Querétaro de acuerdo con el Censo Poblacional de INEGI 2020.

La cobertura de servicios e infraestructura no necesariamente garantiza el abastecimiento suficiente, ni que el agua suministrada sea de calidad, puesto que situaciones como los cortes o tandeos interrumpen dichos parámetros. De acuerdo con el sondeo conducido para este estudio, 82.03% de las personas encuestadas reportaron restricciones o limitaciones en el abastecimiento de agua, y casi 20% de ellas expresaron que estas limitaciones ocurren de manera muy frecuente.

En cuanto a la **calidad de agua** para el uso doméstico y consumo humano, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019, más del 80% de las personas entrevistadas consideraron que el líquido proporcionado tiene pureza y claridad, pero menos del 40% lo consideran potable (INEGI, 2019). De acuerdo con el sondeo conducido para este estudio, 3.9% de las personas encuestadas reportó que alguien en su familia había enfermado por consumir o estar en contacto con agua insalubre en su colonia.

Estudios y monitoreos de los últimos años coinciden en que los acuíferos, ríos y presas de Querétaro presentan distintos grados de contaminación con todo tipo de contaminantes, desde coliformes fecales, grasas y aceites hasta metales pesados. La presencia de metales pesados, virus, bacterias, químicos y otros contaminantes industriales ponen en riesgo la salud de la población y son agentes cancerígenos.

De acuerdo con la semaforización de indicadores de contaminación del agua de la Red Nacional de Medición de Calidad del Agua, los sitios de monitoreo del agua superficial de la cuenca del río Querétaro se encuentran dentro del parámetro de contaminación no apta para consumo humano, mientras para el agua subterránea, tres sitios se clasifican en dicha categoría (CONAGUA, 2021). En el acuífero del valle de Querétaro se han identificado 4 pozos con arsénico y fluoruro por encima del valor máximo permisible (Data Crítica, 2021). Según el monitoreo de calidad del agua realizado por Caminos de Agua (2022), 6 de 2 sitios registrados en el Estado Querétaro contienen agua que puede ser peligrosa o potencialmente tóxica.

Dado que los indicadores de gestión hídrica a nivel local aún no tienen enfoque de derechos humanos, la información precisa sobre el estado de cumplimiento de los mismos es difícil de estimar. Un indicador relevante para examinar el cumplimiento de derechos son los conflictos asociados al agua y saneamiento.



Injusticia hídrica

En los últimos 30 años, en Querétaro, los conflictos vinculados al agua, ya sea por su acceso, por los efectos de la contaminación, por amenazas a la conservación de sus fuentes o por los daños derivados de inundaciones, han ido en aumento. Esto lo anticiparon estudios tanto en 2003 como en 2016, debido a la presencia de elementos que propician injusticias, tales como:

- El manejo del agua sin consideración de su dimensión ambiental.
- La gestión hídrica asociada a intereses particulares.
- La toma de decisiones de corto plazo bajo presión de grupos económicos.
- La ineficacia de la normativa local.
- El retiro del Estado como ente regulador.
- La tendencia a la privatización del servicio público.
- El aumento de la vulnerabilidad climática por la urbanización acelerada.
- La falta de mecanismos para prevenir impactos por eventos hidrometeorológicos.

Durante este periodo la zona metropolitana de Querétaro creció mucho más en mancha urbana que en población, de manera dispersa, sobre zonas de conservación y por encima de sus límites ecológicos (ONU-Hábitat, 2018). Por otro lado, el servicio de agua se concesionó a agentes privados, primero como una excepción y después cada vez con mayor frecuencia. El hídrico se posicionó entre los principales conflictos, no por el consumo de la población, sino por la demanda de la expansión industrial y urbana (Xochipa, 2016). Diecisiete de ellos, acontecidos entre 1970 y 2021, se pueden encontrar en el Atlas Global de Justicia Ambiental (Ej Atlas, 2022).

Las similitudes entre las dinámicas e impactos dejan ver que más que conflictos aislados son consecuencia de causas sistemáticas en el manejo del territorio (García, 2020). El surgimiento de más colectivos organizados (97.3%) que casos individuales, es también reflejo de un problema común ligado a condiciones estructurales. Al mismo tiempo, el uso de medios como el boicot (3.17%), las protestas públicas (14.2%) o la presión mediática (55.5%), por encima de los medios jurídicos (22.22%), revelan síntomas de desconfianza en el sistema institucional para la solución de controversias (Ángulo, 2003).



ESTADO DE GUANAJUATO



Disponibilidad
Frecuencia con la que las colonias sufrieron de limitaciones en el servicio de agua durante los últimos tres años

- De manera frecuente.
- Cada vez más frecuente
- Muy pocas veces.
- Comunidades sin acceso al agua

- Calidad
- Afectaciones a la salud
 - Pozos contaminados (Registro Caminos de agua)
 - Contaminación por arsénico
 - Contaminación por Fluoruro
 - Pozos contaminados (Registro Data Crítica)

- Conflictos sociohídricos
1. Presión inmobiliaria (Peña Colorada)
 2. Ecocidio (Parque interurbano jurica)
 3. Contaminación (Felipe Carrillo Puerto)
 4. Desabasto (Acueducto II)
 5. Ecocidio (Cerro Prieto, El Marqués)
 6. Privación del derecho al agua (La Pradera)
 7. Privatización del agua (La Pradera)
 8. Depredación Inmobiliaria (Hércules)
 9. Contaminación (Río San Juan)
 10. Despojo a pueblos originarios (Amealco)
 11. Depredación inmobiliaria (El Tángano)
 12. Depredación ecológica (Cerro del Cimatarío)
 13. Contaminación (Presa el Batán)
 14. Tala de árboles (Eje vial Zaragoza)
 15. Violencia de Estado
 16. Sobreurbanización (Jurica y Juriquilla)
 17. Urbanización ilegal (El Zapote)



ESTADO DE QUERÉTARO

En los últimos años, los movimientos populares, vecinales y ambientalistas relacionados con la defensa del agua también aumentaron, encabezados por comunidades sin acceso al agua, asociaciones de condóminos afectados por abusos en el abastecimiento privado del agua, ambientalistas locales o poblaciones afectadas por daños de desarrollos inmobiliarios en áreas naturales con valor hidro ecológico.

Las principales causas de conflicto son contaminación, distribución desigual e impactos de la urbanización (Romero, 2021). Un deficiente **acceso a la información, acceso a la participación y acceso a la justicia** son constantes en la mayoría de los casos.



¿Qué pasó en 2022 con la Ley de Servicios?

La Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, aprobada en mayo de 2022, fue recibida con amplio rechazo social debido a que su contenido da continuidad al modelo que condujo al actual clima de injusticia hídrica, sin poner freno a las dinámicas que provocan estrés y acaparamiento hídrico. Además de que no brinda mecanismos de protección para la ciudadanía frente a potenciales violaciones de sus derechos y deja desprotegidas a las fuentes de agua.

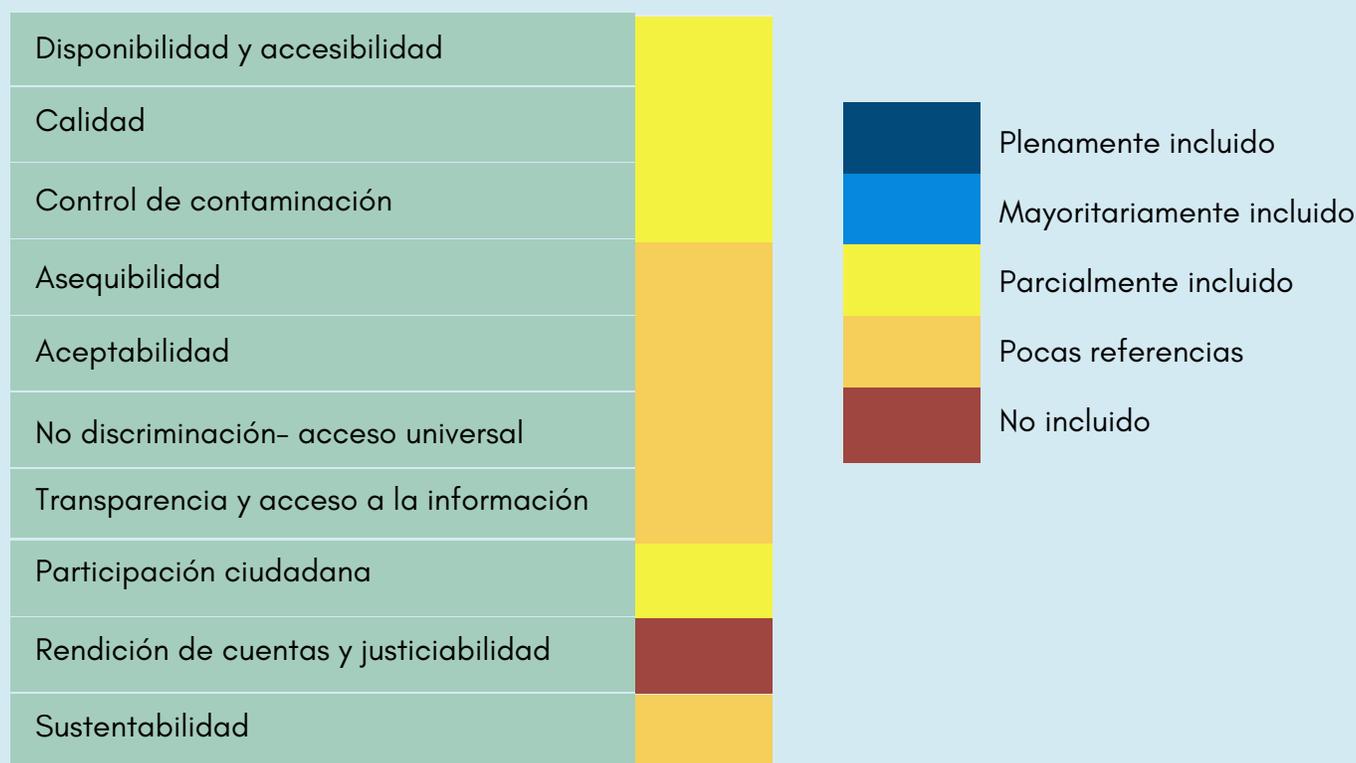


Gráfico. Adaptación de la propuesta de evaluación legal de Human Right 2 Water (HRW, 2022)

Ante la exigencia de **Parlamento Abierto** por parte de 30 organizaciones locales, los diputados promoventes convocaron a un foro cerrado por invitación personalizada, donde escucharon a seis mujeres, cuatro académicas y defensoras ambientales que cuestionaron el proyecto de ley y dos perfiles afines al poder público, una de ellas ex candidata a la gubernatura, que le dieron el visto bueno. Esto mientras oradoras adentro y manifestantes afuera del Congreso local solicitaban ampliar la participación.

Seis días después, la legislatura la aprobó en pleno sin mayor participación o consulta. En 48 horas, durante el fin de semana, la validó y publicó el poder ejecutivo. Algunos diputados refirieron que el Parlamento abierto no era posible por no estar regulado en cuanto a sus procedimientos. Otros señalaron que al ser una regulación relativa a la provisión de un servicio público, a su criterio personal, no era aplicable el acuerdo de Escazú. Otros más aseguraron que la iniciativa había sido ampliamente consultada sin que existan evidencias de ello.

Esto provocó inconformidad expresada a través de recursos legales y protestas sociales a lo largo de todo el año. Comunidades estudiantiles, científicas, indígenas, campesinas, feministas, ambientalistas, ciclistas, artistas, se organizaron en distintas movilizaciones en contra de la ley. Pese a ello, el poder ejecutivo, el poder legislativo y la Defensoría local de derechos humanos rechazaron respectivamente las peticiones de parlamento abierto, veto y de acción de inconstitucionalidad, evidenciando la captura de distintas instituciones públicas (EJAtlas, 2022).

La falta de mecanismos de participación para la deliberación de la ley fue uno de los principales detonadores del conflicto alrededor de la misma. También el uso de recursos públicos y medios oficiales, por parte del poder ejecutivo y legislativo para negar o minimizar los cuestionamientos. Sobre esto último se llegó incluso a afirmar que los sectores críticos de la sociedad pretendían “desinformar”. Esta afirmación fue solo una de las formas de estigmatización dirigida hacia la población inconforme, que fue llamada desde el poder público “foránea”, “oportunistas”, “opositora política”, “acarreada”, “militantes de partidos políticos”, “grupos de choque”, “anarquistas”, entre otros calificativos dirigidos a descalificar a estos sectores, minimizar la importancia de los cuestionamientos y las violaciones a los derechos humanos, así como criminalizar a los defensores ambientales.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos advirtió que se estigmatiza cuando se cuestiona la labor de las personas defensoras poniendo en duda sus intereses o vinculándoles con movimientos que buscan desestabilizar u obtener algún beneficio (ONUDH, 2010).

Derechos de las personas defensoras ambientales

El 10 de junio de 2010, durante la represión policial de una de las ocho manifestaciones llevadas a cabo en 2022, tres jóvenes defensores pertenecientes a la Red en Defensa del Agua y la Vida (REDAVI), uno de ellos indígena, fueron detenidos arbitrariamente, golpeados, torturados psicológicamente e incomunicados durante cerca de siete horas. Esto durante el encapsulamiento y agresión policial a manifestantes, entre los que se encontraban mujeres, infancias y adultos mayores. Aunque las agresiones quedaron documentadas en medios y se interpuso una queja Defensoría local de Derechos Humanos, a la fecha de publicación del informe tres defensores de derechos humanos continúan siendo penalmente investigados por los delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de los medios de transporte, desobediencia y resistencia de particulares. Esta situación recibió atención de la Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos en México, el Relator Especial de las Naciones Unidas para el Derecho Humano al agua y la Red Internacional de Derechos Humanos, además de solidaridad de organizaciones de todo el país y la **Red Escazú Ahora**.

Días después, ante la detención arbitraria de un integrante de la Confederación Indígena del barrio de San Francisquito, Front Line Defenders emitió un llamado a las autoridades mexicanas a detener la agresión, represión y hostigamientos judiciales en contra las personas defensoras que exigían el derecho a la consulta, a la protesta, al agua y al medio ambiente sano en el estado de Querétaro (FLD, 2022).

La Corte Interamericana de derechos humanos ha advertido que el estigma, detención arbitraria e uso indebido de tipos penales están entre las formas más comunes de criminalización de personas defensoras (CIDH, 2016).

Fast track

La ley fue aprobada en cuatro días sin atender la solicitud de parlamento abierto.

Sin veto

El Poder Ejecutivo publicó la ley en día inhábil ignorando la solicitud de veto con 3,239 firmas. Ante el cuestionamiento de medios refirió no haber recibido tal solicitud.

Protesta social

Ante la falta de diálogo y escucha por parte de las autoridades, distintos grupos organizados convocaron protesta sociales.

Violencia de Estado

Activistas fueron criminalizados, detenidos arbitrariamente, perseguidos políticamente, torturados psicológicamente y reprimidos.

Omisión institucional

Las Comisiones local y nacional de derechos humanos se negaron interponer el recurso de acción de inconstitucionalidad, a pesar de opiniones técnicas que probaban riesgos inminentes a los derechos humanos.

Acción legal

Se interpusieron 4 quejas y denuncias, 4 solicitudes de acción legal, 8 amparos y dos procedimientos especiales ante organismos internacionales.

Apoyo internacional

Se recibieron pronunciamientos de apoyo de parte de distintas redes nacionales y organizaciones internacionales

Por su gravedad han observado el caso de Querétaro:

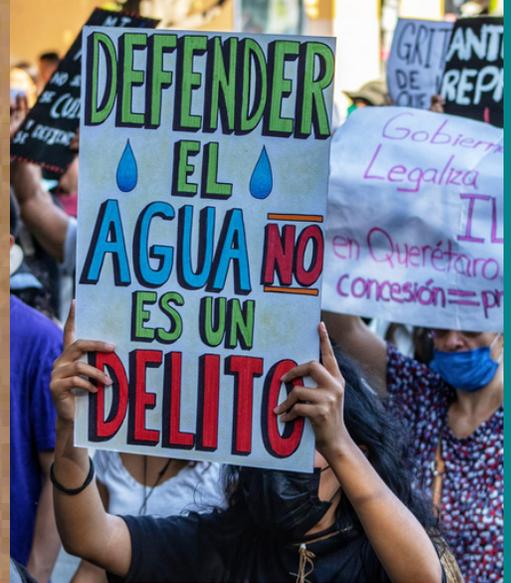
- El Relator Especial del Derecho Humano al Agua
- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México
- Front Line Defenders
- La Red **#EscazúAhora**
- La Red Internacional de Derechos Humanos
- El mecanismo federal de protección a defensores

Continúa la movilización social

El mantenimiento de investigaciones penales abiertas y la no resolución de la queja de derechos humanos, a 8 meses de las detenciones, se utilizan como medio de presión para activistas y movimientos.



NO PRIVATIZAR AGUA
MANEJO SUSTENTABLE
asegurar Disponibilidad futura



Manifestaciones públicas por la aprobación de la ley, 2022 Fotografías: Enrique Rasta

No obstante, durante la segunda mitad de 2022 continuaron los incidentes, entre ellos la persecución emprendida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de un consejero ciudadano y la instalación de cámaras de vigilancia frente a los domicilios de integrantes de la REDAVI, conllevando a la evaluación del caso por parte del Mecanismo de Protección a Defensoras y la activación de los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Estos hechos se dieron en un contexto de agresión hacia personas y comunidades defensoras de la tierra, entre las que destacan las amenazas, detenciones arbitrarias y prisión política contra la comunidad hñöhñö de Santiago Mexquititlán, municipio de Amealco. En 2020 la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras alertó sobre la campaña de descalificaciones, desprestigio, amenazas y criminalización de la defensa territorial en dicha comunidad. En 2021, Front Line Defenders emitió una alerta global por agresiones a mujeres ambientalistas, periodistas y ejidatarias. El Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas admitió 21 solicitudes de protección para Querétaro entre 2012 y 2022. Actualmente, son beneficiarias en la entidad 26 personas defensoras y 10 periodistas (SEGOB, 2022).

Según el Comité de Protección de Periodistas en 2022 Latinoamérica fue la región del mundo más mortífera para los periodistas (CPJ, 2022). Entre el 2000 y 2022 ARTICLE 19 documentó 157 asesinatos de periodistas en México.

Existe **estigmatización** cuando desde el poder público se difama, se desacredita o se desprestigia la defensa de derechos. Se **reprime** cuando se ejerce el poder para provocar desmovilización de la ciudadanía. La **criminalización** implica hacer uso del derecho penal y el sistema judicial para limitar la labor de las personas defensoras. Se **cooptan** y **capturan** las instituciones cuando sus actores u objetivos se ponen al servicio de intereses particulares. Los **cercos mediáticos** silencian a través del control de los medios de comunicación con presupuestos públicos. La **legalidad institucional** se da cuando a través de la ley se validan las acciones indebidas.

Tácticas de dominación territorial



Durante la última década, en Querétaro, se han presentado múltiples formas de violencia hacia personas y comunidades activas en la defensa ambiental, incluidas personas periodistas que documentan la depredación ecológica y el acaparamiento de bienes naturales. Entre las más referidas por activistas ambientales está la descalificación y estigma.

A partir de 2020 el estado registró una tendencia al endurecimiento de las políticas para legitimar el uso de la fuerza pública contra defensores ambientales. Se aprobó la Ley Garrote, una modificación al Código penal para sancionar a quien impidiese obras públicas dispuestas “con los requisitos legales o [únicamente] su autorización”; es decir, con o sin fundamento. En 2022 periodistas locales y defensores de derechos humanos lograron revertir la reforma al Código Penal del Estado, conocida como Ley Mordaza, que imponía hasta 5 años de prisión por revelar información pública. El mismo año se anunció una iniciativa para penalizar “discursos de odio” que “condenaran” a una persona o “provocaran división social” (Laureles, 2022).

En julio de 2022, la policía estatal recibió capacitación de la Policía Nacional de Colombia, mientras elementos de esta corporación eran investigados por violaciones a los derechos humanos cometidas un mes antes durante protestas sociales en su país. Al mismo tiempo, el entonces embajador de Estados Unidos en México anunció ante medios de comunicación el envío de recursos al gobierno de Querétaro para fortalecer la seguridad y dar certeza a las inversiones de dicho país en el estado.

En los últimos años, la estigmatización de la defensa ambiental y del agua, las detenciones arbitrarias, así como la criminalización de la protesta han comprometido los derechos a la integridad personal, la libertad de expresión y de reunión. La reincidencia y aumento de actos intimidatorios, tales como la persecución política, las amenazas o la agresión física, reflejan una falta de medidas efectivas de protección. Por otro lado, los cambios legales e institucionales tendientes al control social dificultan la prevención de violaciones a los distintos derechos humanos.

No existe registro público de sanciones administrativas o penales en ninguno de los ataques registrados, ya sea perpetrados por servidores públicos o bien por particulares. En noviembre de 2021 la Universidad Autónoma del Estado presentó una propuesta de Protocolo de Actuación para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos en Asuntos Ambientales. Sin embargo, no hay registro de la aplicación de dicho protocolo en los casos estudiados. Hasta el momento las condiciones de un entorno seguro y propicio para defender el derecho humano al agua, en las condiciones en las que lo define el Acuerdo de Escazú, están entre parcialmente y mínimamente garantizadas.

Valoración del grado de cumplimiento del Acuerdo

- T Totalmente garantizado
- P Parcialmente garantizado
- M Mínimamente garantizado
- N Nulamente garantizado

Entorno seguro y propicio para actuar	Reconocimiento de la labor de defensa	M
	Medidas adecuadas y efectivas de protección	M
	Medidas de prevención de ataques	N
	Derecho a la libertad de opinión y expresión	P
	Derecho de reunión y asociación pacíficas	P
	Investigación y sanción de ataques	N

Tabla. Estándares del artículo 9 del Acuerdo de Escazú relativo a la protección de personas defensoras (CEPAL, 2018)

Propuesta de indicadores para evaluar el estado del **Derecho a Defender** en materia de **Derechos Humanos al Agua en Querétaro.**

ESTRUCTURALES	DE PROCESO	DE RESULTADOS
<ul style="list-style-type: none"> • La constitución estatal garantiza un entorno seguro y propicio para las personas defensoras de los DDHHAyS. • Leyes y mecanismos legales que definan y garanticen la existencia de un entorno propicio para que los derechos se puedan ejercer con libertad y sin discriminación, amenazas, restricciones o inseguridad. • La legislación reconoce, protege y promueve todos los derechos de las personas defensoras de los DDHHAyS (a la vida, a la integridad personal, a la libertad de opinión y expresión, a reunirse y asociarse de forma pacífica, y a circular libremente). • Mecanismos legales que prevengan, investiguen y sancionen ataques, amenazas o intimidaciones contra las personas defensoras de los DDHHAyS. • Instituciones estatales de derechos humanos sólidas, independientes y eficaces. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura de la oferta de formación a funcionarios judiciales sobre la relevancia de la protección al medio ambiente y de las personas defensoras del acceso al agua y al saneamiento. • Mecanismo de registro de personas defensoras de DDHHAyS integradas al mecanismo de protección estatal. • Plataformas y programas que lleven un seguimiento de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los DDHHAyS. • Difusión de los mecanismos existentes en materia de reconocimiento y protección de los derechos de las personas defensoras de los DDHHAyS. • Mecanismos que aseguren la rendición de cuentas de personas, grupos u organizaciones que ataquen, amenacen o intimiden a personas defensoras de los DHHHAyS. • Políticas y mecanismos eficaces de protección, incluido el apoyo público a la labor de las personas defensoras de los DDHHAyS. • Acceso seguro y sin trabas a las Naciones Unidas y los órganos internacionales de derechos humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Padrón y número de personas defensoras de los DDHHAyS bajo protección estatal. • Número de causas relacionadas con ataques o amenazas a personas defensoras de los DDHHAyS. • Número de denuncias penales por ataques, amenazas o intimidaciones a personas defensoras de los DDHHAyS. • Número de sentencias ejecutadas a personas, grupos u organizaciones que atacaron, amenazaron o intimidaron a personas defensoras de los DDHHAyS. • Porcentaje anual de sentencias ejecutadas del total de sentencias dictadas en materia de ataques, amenazas e intimidaciones a personas defensoras de los DDHHAyS en los juzgados estatales.

Tabla. Elaboración propia con información de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022), del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (2022), del Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (2021), y de la Organización de los Estados Americanos (2019).

Acceso a la justicia ambiental



El suministro de agua para consumo personal y doméstico corresponde originariamente al municipio y por decreto a la Comisión Estatal de Aguas, con excepción del municipio de San Juan del Río. En cuanto al control de contaminación de las fuentes de agua, la Comisión Nacional del Agua regula la inspección y sanción en aguas federales y el resto a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (PEPMADU).

La denuncia popular es una herramienta administrativa prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y retomada en la Ley de Aguas Nacionales. A través de la queja ante la Defensoría de Derechos Humanos es posible señalar acciones u omisiones de autoridades que vulneren los derechos humanos al agua, saneamiento y conexos.

El juicio de amparo tiene por objeto proteger los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales (ONU-DH y CEMDA, 2012). El artículo 5to de la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce el derecho al medio ambiente sano. En abril de 2019 la legislatura rechazó una iniciativa para reconocer el derecho humano al agua en la constitución local. Hasta la fecha no existen tribunales especializados ambientales en el Estado.

Si bien existe una base de leyes e instituciones facultadas para intervenir frente a afectaciones ambientales y de derechos asociados al agua, en muchos casos carecen de efectividad. De acuerdo con solicitudes de información, de 66 investigaciones iniciadas por quejas relacionadas con agua entre 2010 y 2019 por la Defensoría local de Derechos Humanos solo una derivó en recomendación. En 2022 la institución reportó 4 quejas ciudadanas y ninguna recomendación en relación con el acceso, disposición y saneamiento del agua.

Un derecho es **exigible** cuando está claro en la ley cuáles son las obligaciones del Estado y quiénes son los titulares de los derechos. Es **justiciable**, cuando el cumplimiento de las obligaciones puede reclamarse judicialmente y, por lo tanto, puede ser resuelto en foros judiciales o cuasi judiciales (Civilis, 2022).



En el caso de la contaminación de ríos urbanos, investigadores y activistas ambientales, han identificado más de 120 descargas contaminantes que no se han traducido en un índice proporcional de sanción. Si bien distintas leyes contemplan responsabilidades de monitoreo, control y sanción de la contaminación, en la práctica las instituciones con frecuencia niegan su competencia o la adjudican a otra instancia cuando declaran ante medios o responder solicitudes de información.

En 2020 preguntó a distintas instituciones la cantidad de denuncias recibidas por descarga de agua con contaminación por encima de los límites permitidos en el periodo entre 2000 y 2019. La Comisión Estatal de Agua refirió haber detectado más de 96 descargas, atendido 37 denuncias, así como haber canalizado 21 a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la Procuraduría Local (PEPMADU). La PROFEPA, refirió haber turnado 36 y atendido 9 de 45 denuncias recibidas. La Comisión Nacional del Agua refirió haber detectado 24 descargas con niveles mayores a los permitidos, haber atendido 26 denuncias y no haber encontrado registro de ninguna sanción. Al año siguiente la misma autoridad refirió haber sancionado únicamente 3 descargas (INFOMEX, 2021).

Conflictos territoriales en Querétaro

Contaminación industrial en Carrillo Puerto
1970

Presión inmobiliaria en Peña Colorada
2000

Privatización del agua en la Pradera
2009

1981
Depredación ecológica Parque Nacional Cimatario

2003
Contaminación del Río San Juan

2010
Acueducto II, agravante del conflicto hídrico en Querétaro

Depredación inmobiliaria en el Tángano
2013

Invasión inmobiliaria Hércules y La Cañada, Despojo de agua Santiago Mexquititlán, Contaminación El Batán, Tala de árboles Av. Zaragoza.

Agresión, detenciones arbitrarias y criminalización de la protesta

2017
Privación del DH al agua en San Isidro, Inundación por urbanización en Jurica y Juriquilla, depredación inmobiliaria Parque Intraurbano Jurica

2020
2021
Despojo por posesión ilegal de Tierras en Cerro Prieto.

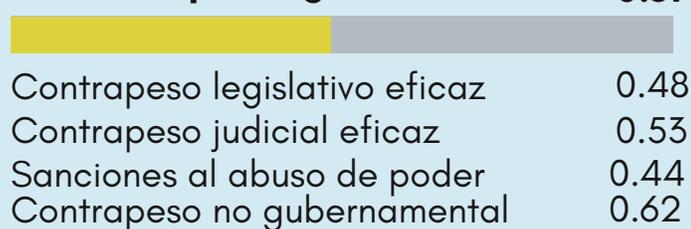
2022

La mayoría de los 17 conflictos registrados en el **Atlas de Justicia Ambiental**, permanecen activos o bien latentes. Este es un indicador relevante para examinar el acceso a la justicia.

De acuerdo con el Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022, Querétaro obtuvo una puntuación de 0.49 en la escala de 0 a 1, y se posicionó en primer lugar en materia de justicia penal, con una adhesión global al estado de derecho entre media-baja y media. Del total de 8 factores y 42 subfactores evaluados, el estado obtuvo el puntaje más alto en cumplimiento regulatorio, relativo a procedimientos administrativos, y derechos humanos. Sin embargo, los resultados de dicha edición del índice muestran retroceso en la mayoría de los estados mexicanos, por lo que el promedio del país es de menos de la mitad. Según el informe, dicho deterioro se explica por tres tendencias nacionales: el debilitamiento de los contrapesos institucionales a los gobiernos estatales y una contracción del espacio cívico, el deterioro en los sistemas de justicia penal y la falta de avances en materia de anticorrupción (WJP, 2022).

Por otro lado, las sub categorías no contemplan derechos económicos, sociales y culturales, con excepción de los derechos laborales, ni justicia ambiental, con lo que es difícil estimar la métrica respecto de éstos con precisión. Por otro lado, el Índice Global de Impunidad México 2022 ubica a Querétaro entre los diez estados con mayor índice de impunidad, después de Jalisco, Sinaloa, Michoacán y Veracruz (IGI, 2020). Las experiencias de movilización ciudadana aportan información complementaria.

Límites al poder gubernamental 0.51



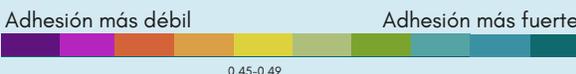
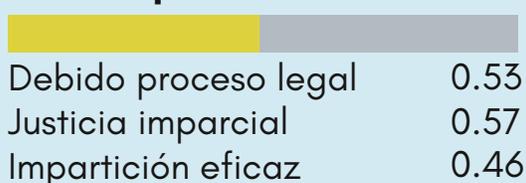
Cumplimiento regulatorio 0.49



Derechos fundamentales 0.57



Justicia penal 0.51



La Pradera

Durante las últimas décadas, el gobierno local ha concesionado el servicio público de agua a operadoras privadas en la zona metropolitana; estas operadoras están mayormente vinculadas a inmobiliarias que utilizan el agua para abastecer exclusivamente a sus propiedades (LABIP 2021). En más de un caso las comunidades abastecidas por privados han reclamado tarifas excesivas, aguas contaminadas o servicio deficiente, así como presión por parte de la empresa para realizar contratos.

Desde 2015 los habitantes del fraccionamiento La Pradera, en el municipio El Marqués, comenzaron a recibir cortes en el suministro de agua. En 2019 solicitaron que el servicio no fuera provisto por la empresa Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V. (AQUAA) sino por el Estado.

Los pobladores afectados acudieron a distintas instituciones, ninguna de las cuales resolvió su situación. La CONAGUA reportó no tener registro de permiso de explotación a nombre de la operadora privada e informó no tener facultad para intervenir en el abastecimiento, facultad que corresponde al municipio y, por decreto, a la Comisión Estatal de Aguas. Ésta última se deslindó asegurando no haber otorgado ni la concesión ni su infraestructura. El municipio de El Marqués se deslindó aludiendo “no tener facultad” en un “contrato entre particulares”. La Defensoría Local de Derechos Humanos al recibir la queja sugirió fungir como mediadora entre las partes sin reconocer explícitamente ni a la CEA, al municipio o a la operadora privada como autoridad responsable. Al no determinarse con claridad la responsabilidad, se creó un ambiente de incertidumbre. En los más de ocho años de conflicto, la justicia federal negó el recurso de amparo a la comunidad (EJ Atlas, 2021).

Este caso ejemplifica la omisión de responsabilidades de las autoridades en los tres niveles de gobierno a pesar de sus facultades diferenciadas en cuanto a la regulación de permisos de explotación, abastecimiento y distribución. También del estado de vulnerabilidad de la población cuando intervienen operadoras privadas en el servicio de abastecimiento, uno de los focos de preocupación ciudadana ante la aprobación de la llamada "Ley Concesiones".

En 2022 habitantes del Campestre San Isidro, en el municipio de El Marqués, cumplieron tres años sin servicio de agua. Una parte de su fraccionamiento es abastecido por Polo & Ski S.A de C.V. de manera irregular mediante pozos con permiso de aprovechamiento para uso agrícola, registrado ante la Comisión Nacional del Agua con nombres que no corresponden a la operadora privada. El Fraccionamiento, originalmente abastecido por Desarrollos Campestres Queretanos S.A., pasó a ser suministrado por dicha empresa cuando en 2015 el Ayuntamiento la reconoció como organismo operador.

En enero de 2018, la Asociación de Colonos y el entonces presidente municipal convinieron que los habitantes suscribirían contratos individuales obligándose a instalar un medidor de agua, en el plazo de 60 días. Con la instalación de nuevos medidores las tomas de vecinos sin contrato comenzaron a considerarse “clandestinas”. En 2020, presentado como un proyecto de rehabilitación de la red hidráulica financiada por el Estado, la antigua infraestructura se desmanteló, dejando fuera de la red a más de 200 domicilios. Desde entonces los colonos reciben distintas formas de coacción para contratar con la operadora privada, tales como cerrar el acceso a las pipas con las que se abastecen.

Los habitantes han denunciado la situación ante distintas autoridades, incluida la Fiscalía del Estado en 2018, la Comisión Nacional del Agua en 2019, la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro en 2021, y los juzgados federales en 2022.

La Defensoría de Derechos Humanos admitió la queja, esto sin considerar el derecho humano al agua, pese a que el corte arbitrario del suministro fue el principal hecho denunciado. Más de un año después, se declaró incompetente por estimar que se trataba de “actos entre particulares”. La justicia federal, negó el amparo sin nombrar una sola vez al derecho humano al agua o ninguno de sus criterios en un juicio de derechos fundamentales. Actualmente suman en este caso cinco años de impunidad y tres de violaciones sostenidas de derechos humanos.

Santiago Mexquititlán

Luego de que el pozo comunitario del poblado otomí de Santiago Mexquititlán, en el municipio de Amealco, pasó a ser administrado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) comenzaron los conflictos por la extracción de agua por agentes privados no identificados.

En junio de 2020 el Consejo Autónomo exigió al gobierno estatal regularizar el servicio público interrumpido por veinte días y resguardar las fuentes de agua de la comunidad del robo con pipas. Poco después denunció agresiones por parte de grupos de choque apoyados por la policía municipal. El conflicto escaló a finales de marzo de 2021 cuando mujeres hñöhño detectaron pipas que sustraían líquido de un pozo que debía suministrar a seis barrios de la comunidad. Los pobladores retuvieron a uno de los conductores. Policías municipales y estatales montaron un cerco con patrullas y dispararon al aire. Los habitantes de Santiago Mexquititlán montaron un campamento y realizaron un plantón en las oficinas centrales de la Comisión Estatal de Aguas.

Pese a la gestión de mesas de diálogo en la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y su análoga local, donde las autoridades prometieron investigar y analizar la petición de otorgar la concesión del pozo a los pobladores para autoabastecer sus comunidades, en diversas ocasiones los pobladores han denunciado violencia institucional, intimidación y fabricación de delitos, además de amenazas de muerte por parte de actores presuntamente vinculados al gobierno municipal. El 12 de mayo del 2021 detuvieron a tres integrantes de la comunidad de Santiago Mexquititlán que posteriormente fueron liberados como consecuencia de la presión social. La comunidad ha sido constantemente estigmatizada, acusando a sus integrantes de no pertenecer al estado e incitar al desorden público (EJ Atlas, 2021).

Luego de años de movilización y denuncia, en agosto de 2022 Santiago Mexquititlán obtuvo suspensión provisional frente a Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro aprobada en mayo del mismo año.

Si bien existen órganos competentes, estos y otros casos muestran una alarmante incapacidad de resolver conflictos vinculados al derecho humano al agua que garanticen justicia a las partes agraviadas, ya que, con frecuencia, las instancias públicas declinan su competencia, los procedimientos no son imparciales y carecen de interpretaciones con enfoque en derechos humanos. Aún existen importantes barreras para el ejercicio del derecho y, en consecuencia, persiste un clima de aumento de conflictividad e impunidad.

La recién aprobada Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento no aporta criterios, mecanismos, procedimientos o medidas preventivas para mejorar el acceso a la justicia frente a la violación de los derechos al agua o al saneamiento (La Sombra de Arteaga, 2022). Por otro lado, dicha ley no regula ni promueve la conservación de las fuentes de agua, aspecto central para garantizar el aprovisionamiento y la interrelación con el derecho a un medio ambiente sano.

Valoración del grado de cumplimiento del Acuerdo

- T Totalmente garantizado
- P Parcialmente garantizado
- M Mínimamente garantizado
- N Nulamente garantizado

Acceso a la justicia

Órganos competentes con capacidad técnica	P
Garantías de debido proceso	P
Procedimientos efectivos, transparentes e imparciales	M
Medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio	M
Instancias de impugnación	P

Tabla. Estándares del artículo 8 del Acuerdo de Escazú relativo al derecho de acceso a la justicia (CEPAL, 2018)

Propuesta de indicadores para evaluar el estado del **Acceso a la Justicia** en materia de **Derechos Humanos al Agua en Querétaro**.

ESTRUCTURALES	DE PROCESO	DE RESULTADOS
<ul style="list-style-type: none"> • Recursos constitucionales adecuados y efectivos para impedir vulneraciones graves a fuentes de agua y a DDHHAyS. • Prelación de los usos del agua en la legislación estatal. • Legislación que garantice acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir cualquier decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa a los DDHHAyS. • Mecanismos que garanticen la protección de los DDHHAyS. • Tribunales (judiciales o administrativos) especializados en asuntos de DDHHAyS. • Obligación de reparación y compensación de daños a fuentes de agua o violación a DDHHAyS en las leyes sobre medio ambiente. • Recursos judiciales expeditos, adecuados y efectivos que sirvan para suspender el avance de proyectos que amenacen gravemente los DDHHAyS. • Mecanismos de asistencia técnica y jurídica gratuitos para el acceso a la justicia medioambiental. • Recursos constitucionales adecuados y efectivos para impedir vulneraciones graves a fuentes de agua (ej. principio de precaución) y para exigir los DDHHAyS. 	<ul style="list-style-type: none"> • Jurisprudencia que garantice el derecho al medio ambiente sano y/o a los DDHH al agua para poblaciones vulnerabilizadas. • Declaraciones de inconstitucionalidad respecto al número de acciones de inconstitucionalidad presentadas que involucren los DDHHAyS. • Amparos otorgados respecto a los amparos interpuestos por violaciones a los DDHHAyS. • Amparos atraídos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de los DDHHAyS contra los amparos que se vuelven jurisprudencia. • Tiempo promedio de duración de los distintos tipos de procesos en la jurisdicción encargada de los temas medioambientales y de acceso al agua y al saneamiento. • Denuncias que se fallan del total de denuncias que se realizan por violaciones y delitos asociados a los DDHHAyS. • Quejas, peticiones o denuncias recibidas en las comisiones estatales respecto a derechos humanos asociadas con el agua y saneamiento. • Registro de conflictos asociados al agua y saneamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Número de recursos de revisión sobre temas de DDHHAyS en los que se revoca la respuesta del ente público. • Número de acciones de amparo interpuestas solicitando la defensa de los DDHHAyS • Número de denuncias penales por delitos contra los DDHHAyS. • Número de denuncias ambientales y de falta de acceso al agua potable y al saneamiento interpuestas ante instancias administrativas. • Número de sentencias ejecutadas en de DDHHAyS. • Tasa de resolución de conflictos relacionados con abasto público y contaminación del agua para uso doméstico. • Proporción de proyectos reformulados en respuesta a denuncias de violación a los DDHHAyS. • Porcentaje anual de sentencias ejecutadas del total de sentencias dictadas en materia de DDHHAyS en los juzgados estatales. • Porcentaje de casos respecto a las sentencias ejecutadas en las que se hayan establecido medidas de reparación del daño por afectación a los DDHHAyS. • Número de jueces pertenecientes a la jurisdicción medioambiental y de DDHHAyS por cada 10* mil habitantes.

Tabla. Elaboración propia con información de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022), del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (2022), del Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (2021), y de la Organización de los Estados Americanos (2019).



La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, aprobada en 2012, establece como mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

I. **Plebiscito:** se puede solicitar por el 3% de la lista nominal estatal o municipal, según el caso, para someter a consulta actos, propuestas o decisiones que se consideren como trascendentes en la vida pública y la gobernabilidad del estado de Querétaro.

II. **Referéndum:** se puede solicitar por el 3% de la población de ciudadanos inscritos en la lista nominal estatal o municipal, según el caso, para someter a consulta la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expidan la Legislatura y ayuntamientos.

III. **Iniciativa ciudadana:** se pueden presentar por el 1% de la lista nominal estatal o municipal, según el caso, iniciativas de ley, iniciativas de reforma a la constitución local, e iniciativas de reformas, derogaciones o abrogación de ordenamientos legales.

IV. **Consulta vecinal:** se puede solicitar la consulta de asuntos de interés comunitario por un número igual o superior al 10% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección electoral donde se ubique el asunto a consultar.

V. **Obra Pública con Participación Ciudadana:** se puede presentar solicitud de colaboración por el o los ciudadanos peticionarios o su representante, para ayudar en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

La posibilidad para determinar que un gobernante deje el cargo, conocida como revocación de mandato, se incluyó en la Constitución local en 2021.

En diez años, en la Zona Metropolitana el uso de estos mecanismos para temas hídricos ha sido poco. No se tiene registro de referendums e iniciativas ciudadanas de ley. En materia ambiental, el plebiscito, realizado en 2016 a solicitud del entonces presidente municipal de El Marqués para decidir sobre la concesión del servicio público de recolección de basura, fue cuestionado por organizaciones y academia debido a tres elementos: el actuar del municipio para influenciar el voto, el cómputo de resultados, la baja participación y el hecho de que al no haberse alcanzado el 40% del padrón electoral la resolución no fue vinculante (Estrada, 2016).

Agrupaciones como el Observatorio Ciudadano de Querétaro y el Frente Queretano por el derecho a la no discriminación han señalado la necesidad de reformar la ley de Participación debido a los requisitos para activar los mecanismos. Por ejemplo los porcentajes de lista nominal del 1% al 10%, son menos accesibles que en otras entidades, donde van del 0.1% a 0.3% (Jiménez, 2022).

Otras leyes contemplan espacios con representación ciudadana relacionados directa e indirectamente con la política hídrica. A nivel municipal el Consejo Temático Municipal de Medio Ambiente (Ley Orgánica Municipal). A nivel estatal, el Consejo de Participación Ciudadana de Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible (Ley de Planeación del Estado), el Consejo Consultivo de Cambio Climático (Ley de Cambio Climático) y el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Agua (Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro). A nivel cuenca y subcuenca, los Consejos y Comisiones de Cuenca Lerma-Chapala y Río Querétaro, respectivamente (Ley de Aguas Nacionales).

La ley también permite la habilitación de espacios temporales para la participación. Las mesas de trabajo para la construcción de una Ley Estatal de Aguas en 2018, los foros para la actualización del Código Urbano del Estado de Querétaro en 2019 y los foros para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en 2021 son ejemplos de procesos de consulta en políticas vinculadas directa o indirectamente al agua en los últimos años.



	ESCALA	COMPOSICIÓN	ALCANCE
Consejo Temático Municipal de Medio Ambiente	Municipal	Coordinador (electo por el grupo), Secretario (funcionario público), al menos un regidor de la comisión de Medio Ambiente (funcionario público), personas especialistas en el tema.	Apoyar en análisis, estudio y propuestas. El Coordinador tiene voz y voto en el Comité Técnico de ordenamiento ecológico municipal.
Consejos de Concertación Ciudadana	Estatal	Coordinador (sociedad civil), Secretario Técnico (funcionario público estatal), Asesor (funcionario público federal), representantes de los Consejos Municipales de Participación Social.	Pueden proponer, discutir y asistir a cursos y talleres. Deben registrarse y someterse a un proceso de elección para poder integrarse.
Consejo Consultivo de Cambio Climático	Estatal	Diez representantes de OSC, IES, empresas, o personas expertas en la materia. Son nombradas por el Presidente de la Comisión, que está integrada por funcionarios públicos.	Participar en las en las sesiones de la Comisión Estatal de Cambio Climático; por invitación, no tiene voto.
Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Agua	Estatal	Presidente (funcionario público), Vocal Ejecutivo (funcionario público), 3 representantes de IES, tres representantes de OSC, otras instituciones o dependencias expertas en el tema.	Emitir opinión, proponer e investigar; no tiene voto; los representantes son elegidos a propuesta del Vocal Ejecutivo.
Consejo de Cuenca Lerma - Chapala	Cuenca Lerma - Chapala	Presidente, Secretario Técnico y Vocales, representantes federales (15%), representantes de los estatales y municipales (35%), representantes de usuarios y OSC.	Contribuir a la política de gestión de la cuenca, coadyuvar con el saneamiento; todos los representantes tienen voz y voto.
Comisión de Cuenca del Río Querétaro	Cuenca del Río Querétaro	12 representantes de gobierno, 4 representantes de usuarios de la Cuenca (SC), 9 representantes de la SC (academia, OSC, juventud, pueblos originarios, igualdad de género).	Promover acciones, mediar entre Estado y SC para conservación y saneamiento de la Cuenca. Por votación y todos tienen voz y voto. Son elegidos a propuesta de la Comisión.

Tabla. Espacios formales de participación ciudadana vinculados al agua con presencia en la Zona Metropolitana de Querétaro. Elaboración propia.

A pesar de la existencia de distintos espacios de participación ciudadana, no se ha logrado que la población metropolitana participe plenamente en las decisiones sobre el derecho humano al agua. Es decir, aquellas concernientes a la calidad del agua, la creación de infraestructuras para el suministro, el establecimiento de tarifas y la conservación de sus fuentes. Aún se replican esquemas de toma de decisiones asimétricas, donde son ignorados algunos sectores y predominan actores con mayor influencia política o económica. Esto tiene distintas causas. Algunas relacionadas con el diseño de los mecanismos de participación, otras relacionadas con su funcionamiento.



El alcance limitado de los espacios.

Estructuralmente, la mayoría de los espacios tienen facultad consultiva y no vinculante. Esto significa que reciben las opiniones o propuestas de los participantes sin que estas tengan que ser integradas a la política pública. La incidencia en decisiones específicas es limitada al interior de los organismos de participación que ejercen funciones relacionadas con el apoyo, consulta o asesoría, vertiendo opiniones que pueden o no ser consideradas. En muchos casos las sesiones son más informativas que consultivas, pues se presenta la política ya desarrollada y no desde la planeación, por lo que no necesariamente se implementan las observaciones de los participantes.

Las consultas relativas a manifestaciones de impacto ambiental o decreto de áreas naturales son casos en donde la opinión pública tiene un mayor peso en la toma de decisiones. Sin embargo, en muchas ocasiones los medios de publicación no son accesibles a todos los posibles afectados, pues no se cumplen las condiciones legales de que la información sea completa, accesible, verificable, comprensible y oportuna para la población, incluyendo su traducción a lenguas indígenas cuando involucre pueblos originarios (Art. 13. LGTAIP).

En la práctica, muchos de los mecanismos formales de participación, en específico aquellos que al existir por ley son abiertos y operados por autoridades, alcanzan apenas a ser informativos. Con frecuencia, en temas ambientales se ha denunciado públicamente que al someter decisiones controversiales se da a la ciudadanía poca oportunidad de estudiar los proyectos para ejercer un voto a favor o en contra de los mismos. Son también habituales la práctica de fast track, o aprobación acelerada, en la elaboración de leyes relacionadas con la gestión de suelo y agua, así como las consultas por invitación personalizada, convocadas con poca antelación, sin ciudadanizar su lenguaje ni tomar en consideración disponibilidad de tiempo u otros recursos para asistir a las sesiones. Cuando las consultas son realizadas en una sola ocasión, en horario laboral, en lugares periféricos o de difícil acceso y con poca difusión de la convocatoria se limitan las condiciones para la participación.



NIVELES DE PARTICIPACIÓN

Gestiva. Apertura a gobernar conjuntamente.

Deliberativa. Voz y voto en toma de decisiones sobre actos y políticas públicas.

Consultiva. Con voz pero sin voto sobre las decisiones.

Informativa. La ciudadanía es informada o aporta información, sin que sus opiniones tengan que ser tomadas en cuenta.



Discursiva. Se avala la participación en papel pero sin mecanismos habilitados para participar de manera efectiva.



La participación es instrumental cuando formalmente existen los espacios, pero en la práctica se presentan obstáculos que la vuelven simulación.

Gráfico. Barómetro de la participación

Algunos organismos existen solamente en papel pues permanecen sin instalarse o con largos periodos de inactividad, como sucedió con la Comisión de Cuenca del Río Querétaro que estuvo inactiva entre 2011 y 2020.

En el caso de las consultas públicas, aunque se llevan a cabo, no siempre garantizan que la opinión se incluya en las políticas. Al presentarse la iniciativa para regular el agua en el Estado de 2018, reapareció inesperadamente un artículo que abría la puerta a la concesión privada del servicio público. No obstante que en la versión que se trabajó y aprobó con participación social dicha posibilidad había sido eliminada. Los foros abiertos para la actualización del Código urbano tuvieron amplia convocatoria y publicidad durante los primeros meses; sin embargo, conforme fue avanzando el proceso, las personas participantes en las mesas de trabajo refirieron ya no conocer el documento actualizado, pese a que lo solicitaron en múltiples ocasiones. El nuevo Código se aprobó y publicó sin dar aviso a la sociedad y lejos del escrutinio público. En otros casos, como el Observatorio juvenil ciudadano para el desarrollo sostenible, integrantes entrevistados señalaron que las sesiones de discusión se reemplazaron por sesiones de capacitación o se suspendieron, una vez que se fijaron posturas críticas en materia ambiental.

La falta de representantes efectivos de los grupos de población.

En los espacios vinculados directa o indirectamente a la política hídrica, son pocos los casos de selección por concurso o convocatoria abierta para la designación de representantes ciudadanos. En especial aquellos cargos con mayor capacidad de decisión. La representación tiende a ser reducida y poco plural debido a la inclusión de simpatizantes al poder público y a la exclusión o inclusión limitada de sectores críticos. En los órganos mixtos los agentes de gobierno suelen tener mayor representación frente a otros grupos sociales poco representados o tradicionalmente excluidos. Poblaciones como los barrios populares y pueblos originarios quedan, por lo general, fuera de estos espacios.

El Consejo Directivo, máxima autoridad de la Comisión Estatal de Aguas, prevé una representación de los usuarios generales dentro de sus 12 integrantes. Sin embargo, establece que ésta deberá ser designada por los miembros del Consejo Directivo **a propuesta de una terna** que presente el/la Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas. También prevé dentro de sus integrantes al/la Coordinador/a de los Consejos de Concertación Ciudadana en el Estado y al/la Presidente/a del Consejo Consultivo del Agua. Éste último, funcionario público.

Aunque la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro establece la creación de un Consejo Consultivo con participación de la sociedad civil, éste tiene **voz pero no voto**, únicamente para el “apoyo, consulta, asesoría, acompañamiento técnico y jurídico respecto a la política hídrica estatal”. El Consejo prevé dentro de sus integrantes a tres agentes gubernamentales, tres representantes de instituciones académicas y tres de la sociedad civil organizada enfocada en la defensa ambiental. Sin embargo, pueden pertenecer a él solo miembros que reciban **“previa invitación”**. En su conformación no se incluye a sectores como pueblos originarios, comunidades rurales, mujeres o juventudes, ni a quienes resienten de manera diferenciada y con frecuencia desigual los impactos de la gestión hídrica. Tampoco se establece si la representación de sus miembros es temporal o permanente, con lo que no queda claro si esta puede rotar, dando espacio a actores distintos o si quienes fueron inicialmente invitados permanecen de manera indefinida.

En relación con este organismo, organizaciones locales han llamado la atención sobre el hecho de que la representación ciudadana en la modalidad de consulta contemple a la academia y organizaciones, mientras que la representación con voz y voto sobre la política hídrica incluya a las Cámaras de las industrias de la construcción y la vivienda, actores con potencial conflicto de interés en la gestión del agua. También que la representación del poder legislativo contemple a la Comisión de Desarrollo Urbano y no a la de Medio Ambiente, así como ninguna representación de los organismos de derechos humanos.

Cooptación de los espacios para la legitimación.

El uso de los espacios de consulta para simular participación ha sido denunciado en medios de comunicación. También el ejercicio de prácticas que limitan la participación efectiva para que decisiones controversiales aparenten tener visto bueno ciudadano. Por ejemplo, en 2018 integrantes del Consejo Temático de Medio Ambiente del Municipio de Querétaro denunciaron haber recibido 5 días para la revisión de estudios de entre 70 a 200 páginas para autorizar un total de 19 posibles cambios de uso de suelo.

En las entrevistas conducidas para el presente estudio, integrantes de distintos espacios formales de participación refirieron que estos espacios son fácilmente desviados para legitimar decisiones previamente tomadas y/o también para simular aprobación social en políticas con poca aprobación ciudadana. No existe fiscalización ciudadana a su funcionamiento y por lo general hay poca apertura para ejercicios de observación.

Ineficacia de los espacios de participación.

La existencia formal de espacios institucionales de participación no garantiza la participación efectiva (Merino, 2019). El más reciente Índice de Estado de Derecho en México señala a la participación ciudadana como una de las áreas de oportunidad para Querétaro, que obtuvo un puntaje de 0.40 en una escala de 0 a 1, en donde 1.0 es el mayor grado de participación ciudadana. De acuerdo con la métrica de Gobierno Abierto el estado obtuvo un puntaje de 0.22 en el subíndice de participación colocándose en el lugar 16 de los 32 estados del país (INAI, 2021)



Fotografías: Enrique Rasta

Entre las leyes y tratados que tutelan los derechos de los pueblos originarios sobre su territorio están el artículo 2 constitucional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el Convenio 169 de la OIT.

Alrededor del 25% de las aguas nacionales provienen de territorios otorgados por pueblos indígenas. Más de 77 mil concesiones de explotación de agua se han otorgado en ellos sin su consentimiento. Comunidades de todo México defienden el agua y el territorio (Agua Para Todxs, 2021).

El derecho de participación de los pueblos indígenas en situaciones que impliquen una afectación a ellos y a sus derechos es también conocido como derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada (CNDH, 2016).

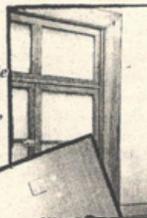
En 15 de 18 municipios de Querétaro habitan pueblos originarios. Muchos de ellos son sistemáticamente discriminados y despojados de sus bienes tanto naturales como simbólicos.



DIERON PROTESTA LOS NUEVOS COORDINADORES

pasado jueves 30 de marzo de este año, en la Casa de los Consejos, Francisco Garrido, Presidente Municipal de Querétaro, tomó protesta a los nuevos coordinadores de diversos consejos de Concertación Ciudadana.

Nuevos coordinadores de Seguridad y Vigilancia, Desarrollo Comunitario, Servicios Básicos, Agua y Delegación Centro Histórico.



Toda la ciudadanía debe participar en la solución del problema del agua



En reunión el Consejo Temático del Agua

Durante la reunión del Consejo Temático del Agua, celebrada el pasado 13 de abril, el Ing. Lorenzo Rubio Espinosa de los Monteros, señaló que en el tema del agua, el problema serio es lo relativo a la cuenca Lerma-Chapala ya que los ciudadanos no están de acuerdo con el aumento que se otorgó para captar el agua, durante la pasada reunión del Consejo Técnico de la cuenca.

Ing. Lorenzo Rubio, Coordinador del Consejo Temático del Agua

Egresado del Instituto Politécnico Nacional como ingeniero mecánico, Lorenzo Rubio Espinosa de los Monteros fue autor de varios estudios y entre sus actividades destacan: Subdirector del Programa Nacional de Desmontes; Subdirector del Plan Presidencial Benito Juárez, en la construcción de presas y bordos; Subdirector de la Promotora de Granos Alimenticias; Asesor del gobierno sandinista de Nicaragua y, al mismo tiempo, del presidente de la República de Costa Rica; subdirector de Servicios Ejidales, S.A. y fundador de Infraestructura Hidráulica de Querétaro. Recientemente, el Ing. Lorenzo Rubio fue nombrado Coordinador del Consejo Temático del Agua.

¿Qué planes o proyectos tiene para el Consejo del Agua?

Pienso pedir a mis compañeros que me ayuden a trabajar, a exigir, a pelear. Me da mucho gusto servir a nuestro estado y si es gatis, mucho mejor. Los Consejos deben ser honestos con la responsabilidad que se les ha dado, honestos con el cariño que se tiene al estado y honestos con la cooperación que se debe dar a las autoridades.

En un año que lleva usted dentro los Consejos de Concertación Ciudadana, ¿Qué opinión tiene de ellos?

Para mí, hasta ahora no se nota ningún beneficio que hayamos traído. El hecho de que el presidente Municipal haya asistido a tomarnos la protesta lo considero un acto de fe que él tiene en la ciudadanía y un acto de fe que nosotros los ciudadanos tenemos en las autoridades, cuando menos en esta autoridad del municipio de Querétaro. Creo que, definitivamente, no nos hacen caso. Le voy a poner un ejemplo: en las reuniones que ha habido del Consejo de la Cuenca Lerma-Chapala, de la Comisión Nacional del Agua, hacen sus consensos pero entre técnicos gubernamentales, la sociedad civil no interviene nunca y entonces, cuando volteamos ya se nos fue la oportunidad de que los ciudadanos participen en las discusiones y, en su caso, en las aprobaciones, para después no estar criticando al gobierno que se fue. Si no lo apoyamos ahora, después vamos a criticarlo, siendo que también nosotros somos culpables por no haber exigido que se nos tome en cuenta.

una serie de obras que se hicieron con muy buena voluntad, pero sin aplicar técnica en el diseño; bordo de 2 mil metros cúbicos no sirve para nada porque en el mes de marzo ya están secos; deberíamos comunicar a nuestras autoridades es preferible hacer menor número de bordos, pero de mayor capacidad. Hay varias obras que necesitan rehabilitación. Por ejemplo, la obra de la Versolilla que hace dos años estuvo a punto de "irse", no se ha reparado y hay riesgo de causar, no sólo daños materiales, sino también humanos. Si nosotros le sugerimos a la autoridad qué es lo que debemos hacer, cumpliremos más con nuestro objetivo. De 1972 a 1997 se hicieron 1500 obras en el estado, sin el permiso de la CNA. Ahora, en la actual administración hicimos 50 siempre con la presión encima de la CNA que no nos permitió hacer más. Hay muchas cosas en las que necesitamos intervenir y si alguien atraviesa en nuestro camino, hay que hacerlo a un lado y avanzar. Si la CNA nos pone un freno, hay que brincar.

¿MECANISMO REAL DE OPINIÓN LIBRE Y TRABAJO COMPARTIDO ENTRE SOCIEDAD Y GOBIERNO?

Pamela Siurob

que se donara dinero para compra de equipo para el monitoreo del aire al CEACA, se apoyo para la realización de cursos a los miembros, y cursos a la población, etc.

Todas estas gestiones y logros los realizaron directamente los participantes y el coordinador de este consejo, casi sin colaboración de miembros del staff oficial.

Y una característica muy especial, las sesiones estaban abiertas a todos los ciudadanos que quisieran participar, y las convocatorias a las reuniones las realizaban aparte de la persona de apoyo, una comunicación tipo pirámide, y la mayoría de ocasiones se difundió a través de los medios de comunicación invitando a la ciudadanía, por ello siempre tuvo gran asistencia y colaboración para los proyectos, demostrando con ello el gran interés que generó el consejo.

Por ello continuaremos dando a conocer los hechos que se efectuaron en los consejos.

En el último trienio de administración municipal capitalina, se conformó igualmente el Sistema Municipal de Participación Social, por ello se formó el MAS, el Consejo de Medio Ambiente Sostenido.

Este consejo fue instaurado con una gran asistencia de los dos sectores, sociedad y oficial, y continuo sesionando con una mínima asistencia del sector oficial, al principio 3 o 2 por ciento y al final solo una persona del sector oficial asistía, (como apoyo en logística y comunicación) y el 97 por ciento era efectivamente de la sociedad civil.

Así este consejo desarrolló varias propuestas para el gobierno como: modificación

ymajadero. En general se podría mencionar que el éxito de este consejo se debió al profesionalismo del coordinador que prefirió ser un verdadero coordinador dejando que todos participaran y compartiendo el lucimiento con los que trabajaban, y primordialmente por haber sistematizado el ejercicio de la acción del consejo.

Podemos concluir con esta serie de artículos respecto a los consejos con las siguientes reflexiones:

-Se requiere un espacio para la relación gobierno-sociedad. -Es necesario que esta forma de organización sea limpia lejos de los manejos de intereses particulares de los funcionarios.

-Es prioritario que el coordinador sea un profesional calificado y con capacidad de sistematización de programas.

Podríamos mencionar muchos aspectos más, pero la cualidad más importante es transparencia, información real y veraz y un continuo monitoreo del presupuesto aplicado a este tipo de instituciones y seguimiento a las acciones realizadas en el a través de un informe mensual.

EXISTEN CIUDADANOS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA PARA LA SELECCIÓN A LAS REUNIONES DE LOS CONSEJOS DE CONCERTACIÓN CIUDADANA

Escogidos bajo criterios de selección, los asistentes a la última sesión del Consejo de Mejoramiento Ambiental para el Desarrollo Sustentable

Imágenes: Voceres de la Madre Tierra

Es importante señalar que la apertura de consultas y la creación o reactivación de espacios de participación vinculados al agua ha derivado importanamente de la exigencia social de una vigorosa comunidad ambientalista. Los primeros consejos ciudadanos estatales se crearon en la década de los ochenta en respuesta a las demandas de las organizaciones civiles y movimientos sociales.

De acuerdo con entrevistas, durante algunos años, dichos organismos funcionaron para revisar proyectos gubernamentales e infraestructuras. Incluso existió durante un breve tiempo un Consejo Temático del Agua.

Sin embargo, desde finales de los noventa se señalaba la presencia de intereses particulares, falta de transparencia, discrecionalidad en la selección de representantes ciudadanas, exclusión de los sectores críticos, representantes a modo y otras formas de restricción a la participación.

Por otro lado, el aumento de conflictos por agua en los últimos años es reflejo de que los actuales mecanismos de prevención, concertación o resolución de controversias han resultado insuficientes para la prevención y atención de daños que aquejan a la sociedad.

En los últimos años han emergido múltiples entidades autónomas para la participación ciudadana en temas ambientales y la defensa del agua. En 2019 se creó el Consejo Ciudadano del Agua para articular la promoción del saneamiento del río Querétaro. En 2020 se articuló la Agenda Ciudadana Agua y Clima y en 2021 nació el Festival Agua que Corre para articular alternativas ciudadanas frente a la crisis hídrica. En 2022 se creó la Contraloría Autónoma para el Derecho Humano al Agua en el estado. A partir de diciembre del mismo año se iniciaron Parlamentos Ciudadanos Abiertos en distintos municipios. Si bien estos abarcan temas generales, el agua ha emergido entre las preocupaciones de sus asistentes.



Gobernanza

En 2022 se llevó a cabo una evaluación del índice de gobernanza como parte de las actividades de la Comisión de Cuenca del Río Querétaro, para generar estrategias de fortalecimiento de la gobernanza dentro de la cuenca. El estudio consideró la ponderación de puntajes en escala de 10 para los 7 pilares de la gobernanza: instituciones, política, información, tecnología, financiamiento, y cambio climático.

El estudio arrojó que si bien existe representación de distintos sectores en los espacios de participación formal, su influencia efectiva es discutible. Los resultados advierten que la participación en la cuenca en general está condicionada a intereses o grupos, por lo que la toma de decisiones se hace con base en aspectos políticos. El Centro Regional de Capacitación en Cuencas, quien condujo este ejercicio, encontró que no hay disponibilidad de información y que los distintos actores tienen escaso conocimiento sobre la funcionalidad de la cuenca, situaciones que limitan la participación informada. Por último, el Centro encontró que otra de las causas por las que las personas no participan, es que no encuentran un beneficio al involucrarse en este tipo de actividades.

Componente

Información	Medio-bajo	5.3
Participación	Medio-bajo	4.9
instituciones	Medio-bajo	4.4
Políticas	Medio-bajo	4.3
Tecnología	Bajo	3.1
Financiamiento	Bajo	2.6
Gobernanza climática	Medio-bajo	3.3
TOTAL	Medio-bajo	4.0

Subcomponente: Participación

Mecanismos de consulta	Medio -alto	6.1
Mecanismos de participación	Medio-bajo	4.6
Representación efectiva	Medio-alto	6.3
Acuerdos identificados y reconocidos	Medio-bajo	4.0
Se consideran las propuestas	Medio-bajo	5.3
Participación para prevenir conflictos	Medio-bajo	4.5
Participación sectores desfavorecidos	Medio-bajo	4.5

La estrategia de territorialización del Índice de la Prosperidad Urbana en Querétaro señaló a la gobernanza de la urbanización como foco rojo por su puntuación de 0.0. Esta categoría se asocia a las capacidades de la administración pública municipal para gestionar la presión que genera el crecimiento urbano e industrial sobre el territorio, así como sus impactos ambientales (ONU-Hábitat, 2018).

Rendición de cuentas

Por otro lado, muy pocos de los espacios existentes para la participación contemplan o ejercen acciones de rendición de cuentas. Casi ninguno cuenta con procesos de participación en la vigilancia sobre los actos y el ejercicio de recursos públicos. Los Comités de Contraloría Social de la CEA están limitados a verificar proyectos, finanzas y licitaciones alrededor de obras específicas y su funcionamiento está sujeto al tiempo de duración de las mismas.

La ciudadanía ha establecido órganos autónomos para ejercer funciones de revisión, evaluación y exigencia, en particular a partir del año 2000. Algunos ejemplos son los grupos de los 5, los 6 y los 10. El grupo de ciudadanos conocidos como “los 10” se orientó como frente crítico al acuaférico. El grupo denominado “los 5” presentó objeciones técnicas a la construcción del Acueducto II. En 2017 la agrupación autodenominada “los 6” conjuntó representantes de Jurica y Juriquilla afectados por las inundaciones del mismo año.

Los observatorios y contralorías ciudadanas autónomas son mecanismos que tienen un papel preponderante en la defensa de los derechos humanos, pues pueden denunciar irregularidades, fiscalizar y tener espacios de rendición de cuentas de la toma de decisiones. En julio de 2022 seis agrupaciones intercolectivas y organizaciones crearon la primera Contraloría Ciudadana del Agua por el derecho al agua de la ciudad de Querétaro, con el objetivo de:

- Impulsar una legislación de aguas y una política hídrica con visión ecológica de derechos humanos
- Ejercer la rendición de cuentas en el manejo de aguas en el estado
- Fortalecer la participación incluyente en las decisiones del agua en el Estado, que contemple la visión de pueblos y comunidades.
- Vigilar y propiciar que el Estado garantice justicia hídrica.

La rendición de cuentas obliga al Estado a explicar qué está haciendo y por qué, y cómo está ejecutando la realización de derechos de la manera más pronta posible. Los mecanismos deben ser accesibles, imparciales, transparentes y eficaces (INFOEM, 2020).



Si bien existe una amplia estructura institucional para la participación ciudadana en la ciudad de Querétaro, la efectividad de la misma en materia hídrica presenta importantes desafíos. Las experiencias observadas arrojan que tanto las estructuras como las reglas de funcionamiento limitan, en la mayoría de los casos, la participación ciudadana a condiciones de marginalidad. Un factor importante es la falta de prácticas que la fortalezcan o incentiven, tales como la convocatoria oportuna y amplia, plazos suficientes para la valoración de las propuestas, eliminación de brechas lingüísticas, técnicas, socioeconómicas o digitales y disponibilidad de información de calidad.

Otro factor es la selectividad y filtros para integrar los espacios de decisión, por invitación y no por concurso abierto. Se observa una tendencia a la representación escalonada e indirecta, más abierta en los espacios de consulta y más cerrada en los espacios de deliberación. También se observa una apertura mayor a la participación en modalidades que no implican obligatoriedad de considerar la opinión ciudadana. En sentido contrario, mayores prácticas como la exclusión y la opacidad, en decisiones controversiales o que se relacionan con posibles conflictos de interés. En términos generales existe resistencia a la rendición de cuentas. La Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, aprobada en mayo de 2022 no contempla mecanismos ciudadanos de rendición de cuentas.

Acceso a la participación

Difusión proactiva y oportuna de información

M

Plazos razonables: convocatoria y consulta

P

Apoyo a grupos en situación de vulnerabilidad

M

Medios apropiados para la presentación de observaciones

P

Transparencia de la decisión y los criterios considerados

M

Cumplimiento de acuerdos

P

Tabla. Estándares del artículo 7 del Acuerdo de Escazú relativo al derecho de acceso a la participación (CEPAL, 2018)

Propuesta de indicadores para evaluar el estado de la **Participación Ciudadana** en materia de **Derechos Humanos al Agua en Querétaro**.

ESTRUCTURALES	DE PROCESO	DE RESULTADOS
<ul style="list-style-type: none"> • Marcos legales que resguardan el derecho a la participación en la gestión pública o ambiental. • Mecanismos de participación ciudadana reconocidos en las leyes relativas al agua (incluidos servicios públicos de agua potable y saneamiento). • Mecanismos de participación ciudadana reconocidos en las leyes relativas a los DDHH al agua y al saneamiento que incluyan los específicos del Acuerdo de Escazú (definición de alcance y funcionamiento) • Reconocimiento legal de gestión comunitaria del agua. • Organizaciones registradas y/o activas involucradas en la promoción y protección del derecho al agua y saneamiento. • Instancias formales y permanentes de consulta sobre DDHHyS. • Marco normativo que desarrolla el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) y regula la consulta previa de comunidades originarias. • Institución competente en la implementación de la consulta previa. • Marco normativo y mecanismos de promoción de la participación de los pueblos originarios en la planificación territorial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Promoción, fomento y/o creación de comités de participación ciudadana en materia de agua (incluidos servicios públicos de agua potable y saneamiento) y al medio ambiente (que crucen con el tema de agua). • Eventos, materiales y/o actividades de promoción, fortalecimiento de operación y evaluación de mecanismos de participación social. • Descripción de los mecanismos de participación ciudadana involucrados en la aplicación de recursos públicos diferenciando etapas de aplicación (planeación, implementación, seguimiento y sostenibilidad) con respecto a los DDHH al agua. • Mecanismos de verificación y cumplimiento de metas de los programas con el fin de fomentar y promover una cultura de transparencia, honradez y eficacia. • Mecanismos de verificación de correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas. • Proporción de mujeres, personas pertenecientes a pueblos originarios y personas con discapacidad en instancias de participación relacionadas con la toma de decisiones sobre agua y saneamiento. • Mecanismos para el reconocimiento de demandas de afectados ambientales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proporción de la población que considera que la adopción de decisiones medioambientales es inclusiva y responde a sus necesidades, desglosada por sexo, edad, discapacidad y grupo de población. • Número de consejos u otras instancias de participación (órganos auxiliares, comisiones de cuenca, comités de cuenca, comités técnicos de aguas subterráneas (COTAS) con representatividad de grupos poblacionales. • Monto anual (\$) entregado a los pueblos originarios por la redistribución de ingresos gubernamentales obtenidos por proyectos desarrollados en sus territorios. • Proporción de proyectos asignados respecto a las iniciativas de gestión comunitaria de agua y saneamiento. • Proporción de entidades que cuentan con una estructura de participación directa de la sociedad civil en la planificación y la gestión de agua y funcionan con regularidad y democráticamente. • Proporción de comités de contraloría social (de recién creación, de adopción del acuerdo en su discurso y en sus prácticas). • Número de casos que utilizaron la consulta previa del Convenio 169 de la OIT. • Porcentaje de cumplimiento de los acuerdos generados.

Tabla. Elaboración propia con información de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022), del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (2022), del Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (2021), y de la Organización de los Estados Americanos (2019).



En Querétaro, igual que en otros estados de la república, existen una Ley y una Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo mandato se alinea al de la Ley General en la materia. Este marco legal corresponde a lo previsto por el artículo 6 constitucional que tutela el derecho de acceso a la información. Específicamente a la obligación de las autoridades estatales de poner a disposición pública toda la información en posesión de cualquier entidad, órgano y organismos, así como de personas que ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

Esto contempla la máxima publicidad de, entre otros, planes, programas, presupuestos, y actos de autoridad que atañan el manejo del agua. Adicionalmente, distintas leyes contienen la obligación de poner a disposición del público información sobre asuntos ambientales, además de prever la creación de sistemas de información.

A nivel federal tanto el Sistema Nacional de Información Ambiental como el Sistema de Consulta de Estadísticas Ambientales y el Sistema Nacional de Información del Agua contienen información sobre el estado. Este último pone a disposición pública información geoespacial y estadística sobre la hidrografía, el estado de los acuíferos, los usos e infraestructura del agua, derechos de aprovechamiento e indicadores ambientales y de salud (SINA, 2022).

A nivel local el Código Ambiental del Estado de Querétaro contempla la creación de un Sistema Estatal de Información Ambiental, la Ley de Salud del Estado de Querétaro prevé la vigilancia de la calidad de las aguas, y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro establece las obligaciones de crear el Atlas de Vulnerabilidad ante el Cambio Climático e Inventario de Sumideros, así como de garantizar la transparencia del manejo de recursos económicos en torno a programas de prevención, adaptación y mitigación. De éstos, el Sistema Estatal de Información Ambiental contiene solamente 2 de las 19 fracciones que estipula el Código Ambiental del Estado y aunque los datos sobre cambio climático pueden consultarse en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad, no existe aún su análogo local.

Cumplimiento de obligaciones

Tanto la evaluación del índice de gobernanza de la Cuenca del Río Querétaro (CRCC, 2022) como el Índice de Estado de Derecho en México señalan la transparencia como área de oportunidad para Querétaro. Según este último, Querétaro ocupa el lugar 13 nacional en gobierno abierto y el lugar 24 en la garantía del derecho a la información (WJP, 2022). A pesar de que en marzo de 2017 la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aprobó la Estrategia para la Implementación de Gobierno Abierto en el Estado, Querétaro obtuvo una puntuación de 0.57 en gobierno abierto según la Métrica de Gobierno Abierto, estando solo arriba de Michoacán y Guerrero. Además, obtuvo una puntuación de 0.27 en transparencia proactiva, y únicamente los municipios de Corregidora, Querétaro se han adherido al ejercicio de Gobierno Abierto del Sistema Nacional de Transparencia (INAI, 2021).

De acuerdo con el Barómetro de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, el índice de transparencia para la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro calculado es de 0.76 de 1.0 (IMTA, 2022). De acuerdo con el estudio del Programa Nacional Estratégico de Agua sobre el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes, la misma entidad obtuvo el 6.38% en un rango de 10% (Sepúlveda, 2021). El barómetro consideró una selección de 16 de las 48 fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, mientras que el estudio consideró 47 fracciones. Algunos de los rubros en los que la dependencia obtuvo menor puntaje son ingresos, convenios con el sector privado, evaluación de programas con financiamiento público.

Subcomponente: información

Diagnósticos ecológicos y sociales	Medio -alto	5.3
Mecanismos de transferencia	Medio-bajo	4.5
Actualización	Medio-bajo	4.6
Accesibilidad	Medio-bajo	4.5
Difusión en medios	Medio-bajo	5.4
información periódica	Medio-bajo	4.4
Sistema de información	Medio-bajo	4.5

Tabla. Subcomponente de información de los 6 pilares de gobernanza
Evaluación de Gobernanza de la cuenca del Río Querétaro (CRCC, 2022)

Gobierno abierto 0.49

Participación ciudadana	0.40
Derecho a la información	0.57

Tabla. Factor 3 Gobierno Abierto
Índice de Índice de Estado de Derecho en México (WJP, 2022)



De la revisión del cumplimiento de las fracciones de los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en la página web de la Comisión Estatal de Aguas, hasta enero de 2023, 15 de los rubros no contaban con información actualizada a 2023, sino hasta 2017 y 2019. Entre ellos los rubros de programas de subsidio, apoyo o estímulos, donaciones hechas a terceros y montos destinados a comunicación social. En 6 de los rubros no había información disponible, incluida la relativa al proyecto ejecutivo de obra pública y gasto público. En al menos 17 rubros se encontraron formatos incompletos, formatos vacíos e hipervínculos deshabilitados. En algunos casos, aunque la liga habilitada despliega un documento, al interior de este puede leerse que no existe información o que dicha información no es generada por la dependencia. En el apartado de transparencia proactiva, la dependencia informa únicamente sobre su programa de sensibilización en cultura del agua.

Si bien en 2022 la oficina de transparencia de la Unidad de Planeación Estratégica de dicha dependencia pasó a convertirse en Unidad de Transparencia, la información de acceso público aún no permite conocer cuáles son las condiciones del derecho humano al agua y al saneamiento, sea en su cumplimiento actual, o bien en las acciones realizadas tendientes a su progresiva garantía. Los indicadores publicados reflejan información apenas básica sobre disponibilidad y accesibilidad.

En cuanto a la asequibilidad, no existe información oficial sobre el impacto de la provisión de pipas y de agua embotellada, los principales suplentes en el suministro público de agua potable para consumo humano y actividades domésticas, en las economías familiares. En términos de participación, tampoco son públicas las actas de las sesiones de sus Consejos Consultivo y Directivo, a pesar de que este sesionó ya en dos ocasiones a partir de la publicación de la nueva Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

La calidad del agua es uno de los atributos sobre el que existe menos información disponible. Los monitoreos locales de calidad del agua proveniente tanto de pozos en el valle de Querétaro como del Acueducto II no son públicos. En octubre de 2021 se anunció la proyección de un tercer acueducto. Pese a anunciarse como una obra pública relevante para el abastecimiento de agua en la ciudad, por ende a la garantía del derecho humano al agua, y a que de ser construido sobre tierras con población originaria el proyecto tendría que ser sometido a consulta previa e informada; el proyecto actualmente en proceso de autorización federal no se ha hecho público.



La comunidad académica, ambientalista y pobladores en general han mostrado preocupación por la presencia de niveles altos de contaminación y contaminantes emergentes en las aguas de las que potencialmente sería abastecido, al tratarse de caudales que reciben aguas residuales de otras ciudades. Tanto la Comisión Nacional del Agua como la Comisión Estatal del Agua han aludido a estudios financiados con recursos públicos, cuyos resultados técnicos no están publicados y por lo tanto no son consultables para cotejo.

Actualmente más de 22 operadoras privadas abastecen el servicio público de agua sin responder a las obligaciones de transparencia, pese a ser sujetos obligados según la Ley General de Transparencia. Por tanto, la información sobre la calidad del agua y otros elementos que condicionan la garantía del derecho humano al agua permanece fuera de la mirada pública, dejando interrogantes respecto de si se están o no cumpliendo sus atributos.

En general, hace falta mayor información para evaluar el acceso a la información en materia ambiental e hídrica, lo cual ya es un dato significativo. Por ejemplo, la estadística de incumplimiento de obligaciones de transparencia generada a nivel local señala que los entes públicos que más recursos de revisión reciben son los descentralizados y órganos del poder ejecutivo, sin detallar qué instituciones en específico (INFOQRO, 2022).

Opacidad y hermetismo

Según la información obtenida de entrevistas, hemerografía, encuestas y grupos focales, gran parte de la información pública respecto de la gestión del agua, incluida su calidad, la forma de abastecimiento y el estado de conservación de sus fuentes, a nivel local es de difícil acceso. Grupos ambientalistas refieren haber enfrentado obstáculos al acceso a la información, entre las que destacan reservas de información, negativas al otorgamiento, evasión de responsabilidad y cobros excesivos.

Habitantes de Corregidora denunciaron el cobro de \$43,000 pesos solicitados por el municipio para el otorgamiento de documentos que permitieran corroborar la extensión territorial de las urbanizaciones cerca del área natural protegida de El Batán, la cual tiene una importante presa, para evitar su depredación (Rueda de prensa, 2018). En 2018 integrantes del Consejo Temático de Medio Ambiente denunciaron que el Comité de Ordenamiento Ecológico celebró una sesión donde se aprobarían 19 posibles cambios de uso de suelo con una silla sosteniendo la puerta para evitar el acceso.

De un total de 54 solicitudes de información realizadas para la presente investigación 5 fueron respondidas con la información solicitada y 5 con negativa, de las cuales en 10 casos la autoridad refirió no contar con la información, en 3 información inexistente y en 10 refirió no ser competente. En 21 casos se respondió con información incompleta, imprecisa o distinta a la solicitada. En más de un caso, información declarada ante medios de comunicación por alguna autoridad fue referida como inexistente en la respuesta a la solicitud formal de información. También en muchos casos, la misma autoridad emitió respuestas distintas a solicitudes iguales hechas en diferente momento.

Por otro lado, en distintos procesos de consulta de leyes vinculadas directa e indirectamente al agua, la consulta ciudadana se ha convocado sin difusión amplia, masiva, oportuna y proactiva. En el caso del proyecto de Código Ambiental del Estado de Querétaro, el documento de 176 hojas fue publicado en línea del 6 al 13 de agosto de 2021 para recibir observaciones por correo electrónico por escrito en la Legislatura.

Cercos mediáticos

El trabajo de los medios de comunicación locales ha sido particularmente relevante para la promoción, protección y defensa del derecho humano al agua, en tanto ha permitido visibilizar las exigencias sociales, así como las respuestas gubernamentales. Sin embargo, la prensa forma parte de los grupos que han recibido amenazas por divulgar información relacionada con temas ambientales.

En marzo de 2022 el gobernador del Estado promovió una modificación al artículo 159 del Código Penal que imponía hasta cinco años de prisión a quien revelase o facilitara el acceso a información **pública** o privada. Dicha reforma, conocida como Ley Mordaza, fue revertida luego de que organizaciones y periodistas señalaron que tales disposiciones violarían la libertad de expresión y acceso a la información.

En junio de 2022, luego de la represión de manifestantes por el derecho humano al agua, funcionarios públicos, entre ellos, presidentes municipales, secretarios de gobierno y diputados federales, se pronunciaron desde cuentas oficiales acusando a las personas detenidas de ser grupos políticos buscando generar conflictos, disturbios, u obtener favores, además de elogiar el actuar policial. Días después medios revelaron que las publicaciones atendieron a instrucciones del gabinete (Jiménez, 2022). Cabe destacar que los detenidos fueron torturados psicológicamente, desaparecidos temporalmente y liberados por presión social nacional e internacional.

Por otro lado, el estigma de la defensa del agua es perpetuado por medios de comunicación que replican el mismo discurso con publicidad pagada. Las declaraciones estigmatizantes tanto de autoridades como de medios han provocado expresiones de hostilidad por parte de la ciudadanía, poniendo en riesgo la integridad de los defensores ambientales. Es preocupante, además del uso de recursos públicos para ello, que en momentos críticos la autoridad haya emprendido estrategias mediáticas de limpieza de imagen, que invisibiliza las demandas sociales no resueltas, mientras que fuera del ojo público la represión continúa.

Los obstáculos al acceso a la información pública comprometen el derecho a la participación y el derecho de acceso a la justicia. Aunque existen algunas plataformas electrónicas de los órganos de participación ciudadana con información como calendarios de sesiones, minutas o resultados, son muy pocos los que contienen información suficiente y actualizada para conocer las discusiones a profundidad. La mayoría de las sesiones son a puerta cerrada, sin videograbación de las mismas y con poca posibilidad de asistir si no es por invitación, lo cual obstaculiza un involucramiento oportuno y pleno de la sociedad. Por otro lado, también sucede que las personas representantes no siempre tienen información para una participación sustantiva y efectiva, lo que vuelve más fácil la cooptación de espacios y decisiones.

Igual que con la participación, se observa también una mayor apertura al derecho de acceso a información en temas que no resultan controversiales, tales como noticias, organigramas, programas en general, datos de contacto. En sentido inverso, se observa el cierre del acceso a la información en temáticas que involucran posibles resistencias sociales o conflictos de interés, lo cual evidencia un manejo discrecional de la misma.

- T Totalmente garantizado
- P Parcialmente garantizado
- M Mínimamente garantizado
- N Nulamente garantizado

Acceso a la información

Solicitar información sin tener que justificar motivación

T

Recibir información solicitada

P

Ser informado sobre la competencia y la ubicación de la información

P

Asistencia situación de vulnerabilidad

P

Derecho a impugnar y procedimientos ágiles para ello

T

Propuesta de indicadores para evaluar el estado del **Acceso a la Información** en materia de **Derechos Humanos al Agua en Querétaro**.

ESTRUCTURALES

- Definición de "información ambiental" en la legislación.
- Marcos legales que resguardan el acceso a la información pública ambiental relacionada con los DDHH al agua.
- Se encuentra garantizado en la Constitución el acceso al agua potable y al saneamiento.
- Existe normatividad respecto a mecanismos de consulta previa, libre e informada de personas, comunidades o asociaciones involucradas en la realización de proyectos en materia de agua.
- Portal virtual público que administra las estadísticas a nivel estatal donde se presentan de forma periódica los indicadores claves sobre acceso al agua potable y al saneamiento.
- Mecanismo de monitoreo para el acceso a la información sobre DDHH al agua.
- Sistema de seguimiento y evaluación del avance en cumplimiento de DDHH al agua en el ámbito estatal (con datos abiertos).
- Todos los portales, plataformas y mecanismos legales están disponibles en los idiomas y en los formatos necesarios para atender a personas vulnerabilizadas.

DE PROCESO

- Número de solicitudes de información sobre cuestiones de justicia hídrica realizadas por ciudadanos/as recibidas y respondidas efectivamente por las dependencias gubernamentales.
- Periodicidad con la cual se publican los principales indicadores de fuentes de agua de calidad.
- Programas de difusión, divulgación y promoción social de acceso a DDHH de agua y saneamiento.
- La información publicada cumple los criterios de transparencia en el acceso a la información: veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
- La información suministrada contempla al menos: objetivo y alcances del proyecto, experiencia y especialidad de las personas es instituciones que la promueven, duración del proyecto, equipo de trabajo a utilizar, institución de adscripción, entidades que apoyan y financian, costo, impacto social, impacto ambiental, entre otros.
- Mecanismos de reconocimiento y protección de saberes tradicionales sobre el agua de los pueblos originarios.
- Plazos para la entrega de información definidos en las leyes de acceso a la información pública.
- Lista y descripción de las Organizaciones o Instituciones Estatales que promuevan y garanticen la transparencia.

DE RESULTADOS

- Cuántos programas, plataformas o medios de comunicación existen y cuál es su alcance (geográfico, demográfico, poblacional).
- Estos programas y plataformas son difundidos bajo el principio de máxima publicidad, y la información contenida en ellos está disponible en los formatos que establece el Acuerdo.
- La información sobre quiénes producen y conducen estos programas, plataformas y medios es pública.
- Evaluación de la experiencia por parte de usuarios/as sobre la oportunidad y calidad de la información recibida por parte del estado, en sus diferentes idiomas y formatos para atender a personas vulnerabilizadas.
- Tasa de mortalidad atribuida al agua insalubre, el saneamiento deficiente y la falta de higiene (exposición a servicios insalubres de agua y saneamiento).
- Proporción de la población que utiliza servicios de suministro de agua potable gestionados sin riesgos.
- Porcentaje de la población que vive en zonas de riesgo / desastres naturales protegida mediante alerta temprana.
- Cuántas fuentes de agua se encuentran en peligro, contaminadas o privatizadas.
- En cuántas viviendas no se están garantizado los DDHH al agua y al saneamiento.

Tabla. Elaboración propia con información de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022), del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (2022), del Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (2021), y de la Organización de los Estados Americanos (2019).

VI. Conclusiones

El Acuerdo de Escazú ofrece diferentes formas de abordar problemáticas socioambientales comunes en América Latina y el Caribe con la finalidad, no solo de fortalecer, sino de garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información, participación en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales, todos ellos derechos previamente reconocidos en el marco general de los derechos humanos.

El enfoque principal de su implementación es la creación y fortalecimiento de capacidades, construcción de plataformas cooperativas y de intercambio para el reconocimiento, promoción y protección de los derechos de acceso que describe en sus 19 artículos. En este sentido, la entrada en vigor del Acuerdo en México debe traducirse en diseñar, encausar y fortalecer los recursos y mecanismos necesarios para asegurarles, específicamente en relación con el derecho a un medio ambiente sano, así como con el cuidado y defensa ambiental a nivel local.

Al tratarse de un tratado internacional vinculante para la protección ambiental y de los derechos humanos, el Acuerdo establece una guía con mecanismos para garantizarlos. A nivel nacional, se han emprendido acciones de difusión, capacitación, diagnósticos y fortalecimiento de programas. Sin embargo, son los esfuerzos locales de su implementación aquellos mediante los cuales se puede aspirar a una verdadera incidencia en la realidad más próxima.

El ejercicio piloto que se presenta en este documento tomó como punto de partida las **estructuras legales e institucionales** preexistentes en la Zona Metropolitana de Querétaro, ligándoles específicamente a la garantía del derecho humano al agua, una de las principales problemáticas socioambientales del Estado. Ello implicó que la participación, información y justicia solamente se observaron en relación con dicho derecho y con los temas directa o indirectamente asociados al mismo, como los usos de suelo, la conservación hidrológica, la contaminación hídrica y el cambio climático.

Es preciso tener presente que el Acuerdo de Escazú establece bases mínimas para la protección ambiental. Si bien, la estructura de leyes e instituciones locales relacionadas con los tres derechos de acceso ofrece un punto de partida, el diseño, regulación y promoción de procedimientos para garantizarlos presenta grandes deficiencias y áreas de mejora.

La adecuación de las leyes locales y nacionales al marco internacional es indispensable. En específico en lo relativo al derecho humano al agua, que no está reconocido en la constitución local, ni salvaguardado en la recién aprobada Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro. Por el contrario, dicha legislación omite la previsión de disposiciones o procedimientos que mejoren el acceso a la **justicia** hídrica y a los otros derechos del Acuerdo de Escazú.

El derecho humano a defender los derechos tampoco está tutelado en la legislación local. La Declaración sobre Defensores de la Organización de las Naciones Unidas lo define como “el derecho desde lo individual hasta lo colectivo de promover y procurar la protección y cumplimiento de los derechos humanos” y comprende derechos específicos como denunciar, asistir a audiencias, procedimientos y juicios públicos, ofrecer asesoría, recibir y utilizar recursos para la defensa o dirigirse hacia organismos internacionales ante una violación de derechos humanos (Meza, 2015).

En otro plano, **existe una brecha aún amplia entre las leyes y su plena ejecución**, en la que influyen factores como el desconocimiento de las mismas; la falta de plataformas ciudadanas que promuevan, divulguen, sistematicen y acompañen propuestas de incidencia jurídica; así como la falta de capacidades, capacitación y voluntad política de las autoridades para su cumplimiento. Esta brecha podría relacionarse con el relativamente poco tiempo de implementación del Acuerdo en el país, desde su ratificación en 2021 pero, sobre todo, con arraigadas prácticas burocráticas de hermetismo, opacidad, desconfianza en la **participación** y arbitrariedad en la impartición de **justicia** inscritas en el poder político.

Tanto en materia de acceso a la información como de acceso a la participación, uno de los mayores retos es el de asegurar la calidad de las mismas, lo cual ha constituido una de las principales demandas de las organizaciones, colectivos y movimientos sociales en defensa del agua.

Los requisitos formales para activar **mecanismos de participación**, el alcance de los comités, consejos o comisiones y la falta de reglamentación sobre procedimientos como la consulta previa, libre e informada y el parlamento abierto, por ejemplo, comprometen y restringen el ejercicio pleno del acceso a la participación. De forma paralela, se documentaron muchos indicios de cooptación y captura de las instituciones y espacios de participación que han sido restringidos o negados ante las exigencias ciudadanas en el contexto, por ejemplo, de la aprobación de la Ley. Los indicios de búsqueda de legitimación de las políticas hídricas a partir de la inclusión de actores a modo en los espacios formales de participación es un hallazgo preocupante del estudio.

La sistematicidad de conductas contrarias a la **máxima publicidad** de la información denotan resistencias a la transparencia y rendición de cuentas muy arraigadas en las diferentes dependencias gubernamentales relacionadas a la gestión y el manejo hídrico en los tres niveles de gobierno. Dichas prácticas disminuyen la posibilidad de lograr un impacto directo en la política hídrica y son por lo tanto un desincentivo para la participación ciudadana.

Todos estos elementos dan cuenta de una degradación institucional que debilita la estructura para la garantía de derechos y continúa abriendo espacios para la discrecionalidad en su aplicación. Los casos de conflicto evidencian una crisis de gobernanza en el agua, pues a pesar de que exista un ámbito institucional y político en torno a la gestión ambiental, en la práctica los procesos de participación han sido limitados en la mayoría de los casos y/o poco representativos de sectores vulnerables mientras prevalece la representación de sectores política y económicamente privilegiados, por lo que las decisiones sobre la gestión del agua pocas veces consideran las demandas de sectores críticos o afectados ambientales. La falta de rendición de cuentas y de responsabilidad institucional frente a los conflictos sigue dejando en un estado de indefensión a los ciudadanos que ven violentados sus derechos.

Brechas de acceso

Las barreras estructurales, socioeconómicas, geográficas, lingüístico-culturales y de género siguen condicionando de forma contundente el ejercicio de los tres derechos tutelados por el Acuerdo de Escazú para gran parte de la población. Los estudios de caso evidenciaron que las mujeres de comunidades indígenas reciben una doble o triple vulneración. Por un lado, la proveniente de las realidades y contextos distintos que viven en relación con el (des)abastecimiento cotidiano del agua, las violencias raciales y de género; así como la discriminación y exclusión para la toma de decisiones sobre sus propios territorios. Por otro lado, la derivada de su rol consciente como defensoras del agua y la consecuente contraposición política con los poderes fácticos que operan de forma articulada desde las más altas esferas gubernamentales, hasta el ámbito de las autoridades locales. Actualmente el Mecanismo Federal de Protección a Defensores registra más beneficiarias mujeres que hombres.

Las dinámicas de desigualdad, discriminación y violencia se replican al interior de los espacios de participación. Prevalecen expresiones de sexismo y adultocentrismo, visibles en la diferenciación al nombrar agentes del sexo masculino antecediendo su título académico y sel dexo masculino con apelativos como "señora" o "señorita". También en adjetivos calificativos tendientes a desacreditar, denostar o minimizar las opiniones de mujeres o personas jóvenes en función de dichos rasgos de identidad. Este tipo de prácticas limitan la calidad de su participación.

Una dimensión prioritaria que en los estudios de caso no fue retomada (aunque sí identificada) fue la barrera etaria. Estas obligarían a situar el análisis bajo la premisa de recuperar la perspectiva de sectores sociales de enorme relevancia pero que normalmente quedan relegados y vulnerados en los tres derechos: infancias y personas adultas mayores. Esta es una tarea pendiente que es imprescindible retomar.

Por otro lado, en términos de **justicia** resulta preocupante la falta de sanciones o consecuencias legales ante la omisión o violación de los tres derechos en materia ambiental, y en específico hídrica. Por el contrario, la discriminación, persecución, detenciones arbitrarias, estigmatización mediática y criminalización de personas defensoras del agua y el territorio con el objetivo de desarticular y desacreditar la validez de sus demandas, ha sido una constante en los últimos años. La ausencia de protección, permisividad estatal y colusión de algunos agentes de gobierno agravan la situación general de impunidad, poniendo en riesgo la integridad de las personas defensoras.

El 2022, y en particular la movilización alrededor de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, hizo evidente la brecha entre lo normado, lo instituido y lo implementado en el territorio queretano. La falta de implementación de procesos participativos incluyentes, la manipulación de información pública, las distintas modalidades de represión de la protesta social y el hasta ahora inalcanzado acceso a la justicia permiten estudiar los obstáculos que es necesario abordar para que el Acuerdo de Escazú tenga vigencia real y efectiva.

Es particularmente preocupante la omisión de determinación de responsabilidades administrativas por las violaciones de derechos humanos de los manifestantes el 10 de junio de 2022, evidenciadas en flagrancia por medios nacionales. Especialmente dada la estigmatización que recibieron desde el poder público y lo arbitrario de su detención



Nivel de cumplimiento del acuerdo



Cumple adecuadamente



Cumple parcial o imperfectamente



No cumple o cumple escasamente

Información



Participación



Justicia



Defensa



Como se ha demostrado, los indicadores generales de este monitoreo sobre la garantía de los tres derechos oscilan mayoritariamente entre Parcialmente Garantizado y Mínimamente Garantizado, sobre todo en dimensiones tan sensibles como garantizar entornos seguros para la **participación** y la protección de personas defensoras y su acceso a la **justicia**. Por otro lado, respecto del derecho de acceso a la **información**, cabe resaltar que, no obstante existen plataformas generales de acceso a la información, en lo concerniente al tema del agua, el hermetismo y la opacidad de los organismos públicos y privados involucrados en su gestión sigue siendo de gran consideración. Además, dentro de este rubro, las universidades públicas y las organizaciones de la sociedad civil han tenido que cubrir -parcialmente- esta responsabilidad ante la omisión gubernamental.

Por último, es importante reconocer que, dada la falta de desagregación de datos sobre el acceso a la **información, participación y justicia en materia ambiental**, y en particular en lo que atañe al agua, en muchos casos se tomaron las referencias estadísticas sobre participación, información y justicia como temas generales. En ese sentido es importante señalar que, por un lado, la apertura, accesibilidad o calidad de participación o información en otras temáticas sociales de interés público no necesariamente es representativo de su condición en materia ambiental e hídrica; y por otro lado que para contar con estimaciones más detalladas sobre su condición en relación con el derecho humano al agua, es necesario contar con información desagregada.

Este ejercicio piloto tendría que constituir una línea base que sirva de referencia para evaluaciones futuras en relación con el derecho humano al agua en el Estado. Si bien los resultados presentados se basan en la valoración de categorías de análisis, el informe ofrece al final de cada sección un compendio de indicadores adecuados a la realidad local que pudiesen ser aplicados en lo sucesivo.

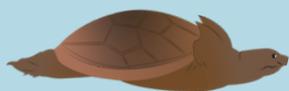
El informe busca ser de utilidad para el fortalecimiento del diálogo entre los sujetos obligados a la implementación del Acuerdo de Escazú y los grupos organizados en la defensa ambiental a nivel local. De esta manera, se continúa asumiendo la tarea de contribuir, desde el territorio local y la experiencia compartida, en la construcción de plataformas que permitan articular y tejer el camino hacia la justicia ambiental global.

Recomendaciones

Las siguientes recomendaciones atienden a los parámetros de las obligaciones derivadas del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en relación con los estándares para la garantía de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

- Armonizar la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro para incluir explícitamente los estándares derivados del Acuerdo de Escazú.
- Armonizar la Ley Estatal de Derechos Humanos acorde con los estándares derivados del Acuerdo de Escazú.
- Incluir en la Constitución del Estado de Querétaro el reconocimiento del derecho humano al agua.
- Incorporar en la regulación hídrica local los estándares del derecho humano al agua y los estándares del Acuerdo de Escazú en lo que atañe a la participación, acceso a la información y acceso a la justicia.
- Capacitar a las instancias de los tres poderes en relación a las obligaciones derivadas del Acuerdo de Escazú y las buenas prácticas para su cumplimiento.
- Capacitar a las y los servidores públicos encargados de la garantía de los tres derechos, en las temáticas específicas de participación efectiva, máxima publicidad, transparencia proactiva, justicia hídrica y rendición de cuentas.

- Regular los procedimientos de Consulta Previa e Informada y de Parlamento Abierto.
- Asegurar el ejercicio de voto de los representantes sociales en los espacios de participación y la convocatoria pública para la integración de representantes.
- Visibilizar los grupos excluidos, en particular a las mujeres y comunidades originarias, de los procesos de toma de decisiones para la reducción de las desigualdades y la vulnerabilidad.
- Reforzar incentivos a la participación, tales como convocatoria oportuna, medios híbridos de consulta, digital y análoga, ciudadanía del lenguaje y regionalización de las consultas.
- Garantizar el principio de máxima publicidad en las sesiones de los organismos de participación, a través de la publicación de actas y la transmisión de las sesiones.
- Verificar el cumplimiento efectivo de la legislación de transparencia acorde con los lineamientos de calidad en la materia.
- Integrar prácticas de transparencia proactiva en las dependencias relacionadas con la provisión de agua potable y conservación de las fuentes hídricas.
- Garantizar prácticas de observación continua y fiscalización de espacios de participación con indicadores de seguimiento de las propuestas ciudadanas y su implementación efectiva en los instrumentos de planeación o regulación.



- Incorporar indicadores de rendición de cuentas, grado de transparencia, cumplimiento de derechos humanos y representatividad de sectores sociales y de género, como parte del programa de trabajo y evaluación de desempeño de los espacios de participación ciudadana.
- Desarrollar sistemas de quejas sugerencias y comentarios que deban ser atendidos de acuerdo a la legislación vigente y que formen parte de los informes de desempeño de los organismos de participación ciudadana.
- Diseñar y publicar el protocolo para la prevención y atención de agresiones a personas defensoras del territorio en sintonía con el plan de acción acordado por la Conferencia de Partes.
- Asegurar la alineación de las obligaciones derivadas del Acuerdo de Escazú en la programación y presupuesto de las dependencias públicas.
- Evaluar la viabilidad de un Mecanismo local de atención a personas defensoras ambientales.
- Dar a conocer a la población los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Escazú en las lenguas de habla local.
- Generar información desagregada que permita evaluar el cumplimiento del Acuerdo de Escazú.
- Crear un grupo interinstitucional, con participación social, para el acompañamiento a la implementación local del Acuerdo de Escazú.
- Evaluar periódicamente la implementación del acuerdo en materia de agua, con los indicadores sugeridos en el presente estudio.



Anexos

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

Guía de implementación

Anexo 1. Principales obligaciones contenidas en el artículo 5 del Acuerdo de Escazú y orientaciones para implementarlas de la Guía de CEPAL

Contenido (Párrafo)	Obligación del estado	Orientaciones para la implementación
P. 1	Garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplica a información que está bajo poder, control o custodia de una parte. • Debe haber máxima publicidad.
P. 2	Respetar el contenido del derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a solicitar y recibir información de autoridades sin dar motivos de interés. • Se debe informar si la autoridad cuenta con la información; sobre el derecho a recurrir la no entrega de información y sobre los requisitos para ejercer ese derecho.
P. 3	Facilitar el acceso a la información ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> • Los estados deben establecer procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, basados en las condiciones y especificidades de las personas o grupos vulnerables.
P. 4	Garantizar asistencia a personas o grupos vulnerables.	<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia para formular las peticiones y obtener respuesta.
P. 5	Comunicar la denegación en casos donde la información no se entregue.	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser por escrito, exponiendo las disposiciones jurídicas y las razones que justifiquen la decisión. • Se debe informar al solicitante de su derecho a recurrir.
P. 6	Se pueden establecer excepciones en las que se puede denegar la información.	<ul style="list-style-type: none"> • Las excepciones pueden estar establecidas en la legislación nacional, o a falta de esta, se pueden aplicar cuatro excepciones específicas a discreción de la autoridad.
P. 7	Considerar las obligaciones en materia de derechos humanos y alentar regímenes de excepciones que favorezcan el acceso a la información.	<ul style="list-style-type: none"> • Las excepciones deben ser limitadas, por ley, ajustadas a criterios de necesidad y proporcionalidad y aplicadas durante un periodo razonable. • Las nuevas excepciones deben ajustarse al principio de máxima publicidad.
P. 8	Establecer legalmente con anterioridad los motivos de denegación y considerar el interés público.	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de justificar la denegación recae en la autoridad competente y los motivos deben estar en el marco legal, ponderando el interés público en que la información se divulgue y en que se retenga con interpretación restrictiva.
P. 9	Aplicar la prueba de interés público.	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe ponderar el interés de retener la información y el beneficio público resultante de hacerla pública, sobre la base de elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
P. 10	Divulgar el material no exento que forme parte de la información solicitada.	<ul style="list-style-type: none"> • En la divulgación de la información solicitada no se debe incluir material exento (divisibilidad).
P. 11	Proporcionar la información en el formato requerido.	<ul style="list-style-type: none"> • El solicitante es quien decide en qué formato prefiere recibir la información y éste depende de su disponibilidad.
P. 12	Responder a las solicitudes en un plazo limitado.	<ul style="list-style-type: none"> • Las solicitudes se deben responder con máxima celeridad posible, con plazo máximo de 30 días hábiles, o un plazo menor si así estuviera previsto en la normativa interna.
P. 13	El plazo de respuesta solo se puede extender en circunstancias excepcionales.	<ul style="list-style-type: none"> • Los motivos de la extensión deben ser "excepcionales" y estar recogidos en la legislación nacional, sin exceder diez días hábiles y debe ser notificado al solicitante por escrito.
P. 14	Salvaguardar el derecho del solicitante a impugnar la falta de respuesta de la autoridad.	<ul style="list-style-type: none"> • El solicitante podrá impugnar y recurrir si la autoridad competente no responde a la solicitud en los plazos previstos en los artículos 5.12 y 5.13.
P. 15	Notificar si la información solicitada no obra en poder de la autoridad, y remitir la solicitud a la autoridad que corresponda.	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe notificar con la máxima celeridad posible y tiene la obligación de determinar qué autoridad tiene la información y de remitir la solicitud.
P. 16	Informar y justificar por qué la información no existe o no se ha generado.	<ul style="list-style-type: none"> • La notificación y justificación deben proporcionarse en un plazo de 30 días hábiles o en un plazo menor si así estuviera previsto en la normativa interna. Si se han extendido, se deben proporcionar en el transcurso de 10 días hábiles.
P. 17	Garantizar que la solicitud de información no requiera un costo, excepto los de reproducción y envío.	<ul style="list-style-type: none"> • Los costos de reproducción y envío, si se cobran deben ser razonables, y el solicitante debe conocerlos por anticipado. El pago podrá exceptuarse para personas o grupos vulnerables o en circunstancias particulares.
P. 18	Establecer o designar uno o varios mecanismos de revisión independientes.	<ul style="list-style-type: none"> • Deben ser imparciales y tener autonomía e independencia; promover la transparencia, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información. Se podrán incluir potestades sancionales o fortalecerlas.

Anexo 2. Principales obligaciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo de Escazú y orientaciones para implementarlas de la Guía de CEPAL

Contenido (Párrafo)	Obligación del estado	Orientaciones para la implementación
P. 1	Asegurar el derecho de participación del público.	<ul style="list-style-type: none"> • Comprometerse a implementar una participación abierta e inclusiva, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.
P. 2	Garantizar mecanismos de participación pública en proyectos y actividades.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando haya o pueda haber un impacto significativo sobre el medio ambiente. • Se aplica también a las revisiones, reexaminaciones y actualizaciones, cuando esos procesos se lleven a cabo.
P. 3	Promover la participación pública en procesos distintos a los del párrafo 2.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando haya o pueda haber un impacto significativo sobre el medio ambiente. • Se aplica también a las revisiones, reexaminaciones y actualizaciones, cuando esos procesos se lleven a cabo.
P. 4	Adoptar medidas para asegurar la participación desde las etapas iniciales	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que las observaciones del público sean debidamente consideradas y que reciban la información necesaria.
P. 5	Contemplar plazos razonables.	<ul style="list-style-type: none"> • Dejar tiempo suficiente para informar al público y para que éste participe en forma efectiva.
P. 6	Proporcionar al público como mínimo determinada información.	<ul style="list-style-type: none"> • Por medios apropiados, de forma efectiva, comprensible y oportuna. • Las Partes pueden proporcionar información adicional.
P. 7	Garantizar que el público tenga la oportunidad de presentar observaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. • Tomar debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación antes de adoptar una decisión.
P. 8	Velar por que el público sea informado de las decisiones adoptadas, y de los motivos y fundamentos de estas.	<ul style="list-style-type: none"> • De manera oportuna, abarcando información sobre el modo en que se tomaron en cuenta las observaciones del público. • Las decisiones y sus antecedentes deben ser públicas y accesibles.
P. 9	Difundir a través de medios apropiados las decisiones en las que ha participado el público.	<ul style="list-style-type: none"> • De forma efectiva y rápida. • Deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.
P. 10	Establecer condiciones que sean propicias para la participación pública y que se adecuen a las características de este.	<ul style="list-style-type: none"> • Tener en cuenta las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.
P. 11	Cuando se hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales, velar por que se facilite la comprensión y participación.	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de la autoridad pública. • Sólo se aplica al público directamente afectado.
P. 12	Promover la participación pública en foros y negociaciones internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • Según corresponda y de acuerdo con la legislación nacional. • De acuerdo con las reglas de procedimiento que para dicha participación prevea cada foro.
P. 13	Alentar el establecimiento de espacios apropiados de consulta.	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes.
P. 14	Realizar esfuerzos para identificar y apoyar a personas y grupos vulnerables.	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene por objeto involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva. • Se deben considerar medios y formatos adecuados.
P. 15	Garantizar las obligaciones de cada Parte relativas a los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones establecidas en la legislación nacional o que se hayan asumido en el ámbito internacional. • Vínculo con el artículo 4.7.
P. 16	Realizar esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades.	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar las actividades y proyectos que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente. • Promover acciones específicas para facilitar la participación del público afectado.

Anexo 3. Principales obligaciones contenidas en el artículo 8 del Acuerdo de Escazú y orientaciones para implementarlas de la Guía de CEPAL

Contenido (Párrafo)	Obligación del estado	Orientaciones para la implementación
P. 1	Garantizar el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales.	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con las garantías del debido proceso.
P. 2	Asegurar el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir en cuanto al fondo y el procedimiento.	<ul style="list-style-type: none"> En el marco de la legislación nacional. Por tres motivos: acceso a la información ambiental, participación pública, y efectos adversos sobre el medio ambiente o contravención de normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.
P. 3	Establecer determinadas condiciones que garanticen el derecho.	<ul style="list-style-type: none"> Considerando las circunstancias de cada Parte. Las condiciones son diversas y abarcan aspectos institucionales procesales, técnicos y jurídicos.
P. 4	Establecer determinadas medidas, medios y mecanismos para facilitar el acceso a la justicia.	<ul style="list-style-type: none"> Se aplica al público en general. Las medidas, medios y los mecanismos tienen por objeto reducir o eliminar barreras, divulgar los derechos de acceso y los procedimientos, sistematizar y difundir las decisiones, y garantizar el uso de la interpretación o la traducción.
P. 5	Atender las necesidades de las personas o grupos vulnerables	<ul style="list-style-type: none"> Hacer efectivo el derecho mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo que pueden incluir, según corresponda asistencia técnica y jurídica gratuita.
P. 6	Asegurar que las decisiones adoptadas y su fundamentación estén consignadas por escrito.	<ul style="list-style-type: none"> Se aplica a las decisiones judiciales y administrativas. Componente esencial del acceso a la justicia.
P. 7	Promover mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales	<ul style="list-style-type: none"> En los casos en que proceda. Incluye la mediación, la conciliación u otros medios que permitan prevenir o solucionar controversias.

Anexo 4. Conflictos por categoría ambiental en Latinoamérica registrados en Environmental Justice Atlas. MC Materiales de Construcción, CF Combustibles Fósiles, CB Conservación de Biodiversidad.

País	Minerales o MC	Biomasa o Tierras	Agua	CF	Infraestruc- tura	Residuos	CB	Industria	Turismo	Nuclear
México	42	16	36	31	36	15	6	5	8	2
Brasil	40	60	17	12	13	14	7	7	2	2
Colombia	49	16	15	24	13	6	5	3	2	0
Perú	49	14	8	12	7	2	3	1	0	0
Argentina	33	11	8	7	1	3	0	2	0	5
Ecuador	13	14	9	17	2	2	2	3	1	0
Chile	24	3	19	6	1	2	0	5	0	0
Bolivia	15	3	9	7	2	3	1	2	0	0
Venezuela	12	2	2	10	3	1	1	0	1	0
Guatemala	10	4	10	1	0	1	3	1	1	0
Honduras	6	5	5	3	1	0	2	0	1	0
Costa Rica	4	6	3	1	1	0	2	0	4	0
Panamá	4	3	4	2	1	1	0	1	1	0
Nicaragua	2	6	1	0	2	1	0	0	0	0
Puerto Rico	1	0	1	1	1	3	1	1	1	0
Rep. Dominicana	5	1	0	0	0	2	0	0	0	0
El Salvador	1	1	2	0	1	1	0	0	1	0
Paraguay	1	4	0	0	0	1	0	0	0	0
Uruguay	1	2	0	1	0	2	0	0	0	0
Belice	0	1	1	2	0	0	0	0	0	0
Cuba	1	0	1	0	1	0	0	1	0	0
Jamaica	1	0	0	1	2	0	0	0	0	0
Guyana	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0
Haití	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0
Trinidad y Tobago	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Antigua y Barbuda	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Bahamas	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Surinam	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0

Anexo 5. Conflictos ambientales actualizado.

País	Conflictos socioambientales	Conflictos hídricos
México	204	73
Brasil	174	26
Colombia	133	21
Perú	97	19
Argentina	70	21
Ecuador	63	12
Chile	60	24
Bolivia	42	14
Venezuela	32	2
Guatemala	31	12
Honduras	24	6
Costa Rica	21	8
Panamá	17	6
Nicaragua	12	6
Rep. Dominicana	8	0
El Salvador	7	4
Paraguay	6	0
Uruguay	6	0
Belice	4	1
Cuba	4	2
Jamaica	4	0
Guyana	4	0
Haití	2	1
Trinidad y Tobago	2	0
Antigua y Barbuda	1	0
Bahamas	1	0
Surinam	2	0
Santa Lucía	1	0

Anexo 6. Actores institucionales o de organizaciones que se pronunciaron con respecto a la Ley Concesiones y violencia de estado

- Freshwater Action Network México (FANMex)
- Cántaro Azul A.C.
- Universidad Autónoma de Querétaro
- Agua para todxs, Agua para la Vida
- Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro
- Acción Colectiva Socioambiental A.C.
- Festival Agua que Corre
- Red en Defensa del Agua y la Vida
- Laboratorio de Estudios Urbanos y Sustentabilidad (LABUR)
- Bajo Tierra Museo del Agua de Querétaro
- Nosotrxs, Representación en Querétaro
- Grupo Ecológico Xymbionte SAPI de CV
- Ambientalistas del Centro
- Voceres de la Madre Tierra
- Centro Regional de Capacitación en Cuencas
- Ambientalistas del Estado de Querétaro
- Observatorio Ciudadano para la Protección Ambiental de Querétaro A.C.
- Centro de Educación e Investigación para el Bienestar Ambiental y Social A.C.
- Huertos la Banda
- Querétaro Salvaje
- México Lindo y que Limpio
- Xata Sustentable
- Ecologistas de Juriquilla A.C.
- Ciudadanos Reforestando Querétaro
- Regeneradora Garambullo
- DeepBlue Ingeniería Sustentable
- Fundación Latinoamericana del Agua y la Vivienda Sostenible A.C. (FLAVISE)
- Micelio Urbano
- Casa de Vinculación Social de Felipe Carrillo Puerto
- Desarrollo Comunitario para la Transformación Social A.C.
- Observatorio Internacional de Derechos Humanos y Cambio Climático
- World Capital Institute
- Coalición de Organizaciones Mexicanas por el derecho humano al agua
- Coordinadora de Organizaciones Campesinas e Indígenas de la Huasteca
- El Maíz Más Pequeño A.C.
- Asamblea Social del Agua, ASA
- Frente Queretano por el Derecho a la No Discriminación y el Estado Laico
- Unión de Comités Autónomos de Agua del Oriente del Estado de México
- Red Ciudadana por la Sostenibilidad de Yucatán
- Acción Colectiva Socioambiental A.C.
- Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo A.C.
- Agenda Ambiental Irapuato
- Disidencia Feminista
- Mundo y Conciencia A.C.
- Confederación Indígena del Barrio de San Francisquito
- Comunidad de Chitejé de Garabato
- Cooperativa Bakú/Hip-Hop en Esencia
- Frontera con Justicia A.C. [Casa del Migrante Saltillo]
- Ágora de Cultura Ambiental Guanajuato A.C. (Irapuato)
- Asociación Ganadera Local Especializada en Apicultura
- Centro Comunitario Sister Ellen Kelly
- Caminos de Agua Sana A.C.
- Uso Inteligente ASV A.C.
- Colectivo Ehya
- Huitzilín (Colibrí) A.C.
- Asociación Mexicana de Estudios del Karst
- Red de jóvenes de las Américas-. One Action Querétaro
- Consejo Autónomo y Consejo del Agua de Santiago Mexquititlán
- Comunidad Indígena Otomí residente en la CDMX
- Colectiva Juntas
- Tertulias Feministas
- Foro Universitario de Sustentabilidad y Agua
- La Coordinadora de Trabajadores en Defensa del Carácter Público del Agua
- Front Line Defenders
- Red #EscazúAhora
- Tek'ei Grupo Interdisciplinario por la Equidad
- GenderFilms+
- Mujeres Revolucionarias de México
- Red Civil de Equidad de Género
- Feminismos en Querétaro
- Centinelas del Agua A.C.
- Niparájá A.C.
- Mudem A.C.
- Niños y Crías A.C.
- Creando Soluciones para el Desarrollo Social y Humano A.C.
- Comunidad de Vida Cristiana (CVX) La Fragua León
- Comunidades Unidas por la Vida y el Agua Pastoral Social - CUVAPAS
- Frente Auténtico del Trabajo
- Fundación Animare
- Red Eclesial Ecológica Mesoamericana (REMAM)
- Servicios Educativos del Bajío, A.C. (SEBAJ)
- Servicios Comunitarios Pozo Ademado, A.C. - SECOPA
- Unión de Trabajadores de Desechos Sólidos e Industrializables Lázaro Cárdenas del Río
- Yólotl Gestión Cultural
- Sendas A.C.
- Guardianes del Agua A.C.
- Promotores y Comunicadores Ambientales A.C.
- Hermandad de la Cuenca de la Independencia
- Movimiento Colibríes de Guanajuato
- Mitoteros y Mitoterías de Guanajuato
- Observatorio Ambiental Ciudadano Biosfera
- Pastoral Campesina
- Plataforma Salvemos el Humedal
- Red Alebrije, A.C.
- Redes del Cuibilete
- Comunidades en Lucha por el Agua y Vida Sana -COENLAVIS
- Comunidades Unidas por la Vida y el Agua Pastoral Social - CUVAPAS
- Cooperativa Verde Esperanza
- Centro de Derechos Humanos Victoria Diez A.C.
- Frente Estatal de Lucha
- Red de Decrecimiento y Organización Comunitaria - REDOC
- Déjame Plantado, A.C.
- Ciudadanos Hartos
- Colectivo 2 de Enero

Fuentes bibliográficas

Aboso G., et al. (2022) *Acuerdo Regional de Escazú : enfoque internacional, regional y nacional*. Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Agua Para Todxs Agua Para la Vida. (2021). *Consensos para la Nueva Ley de Aguas* (Infografía).

Andrade, et al. (2020). *Acuerdo de Escazú: hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe*. Universidad Nacional del Litoral (UNL).

Ángulo A. (2003). *Conflictos por el agua en Querétaro*. Centro Integral de Estudios y Proyectos Ambientales.

Bárcena A., Muñoz L., Torres V. (2021). *El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Benedicto Zamora Saenz, I. (2019). *El Acuerdo de Escazú, una herramienta para la democracia ambiental*. Senado de la República.

Caminos de Agua. (s. f.). Mapa de calidad de agua. (Sitio web)

Castañeda, M. (2018). El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. En *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional* (pp.24-29) CNDH.

Civilis 2013. (2022). Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos.

Cognuck Gonzáles, S. & Numer, E. (2020). *Escazú agreement for young people*. United Nations Children's Fund (UNICEF).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de Implementación. Publicación de las Naciones Unidas.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020). *Los pueblos indígenas de América Latina - Abya Yala y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: tensiones y desafíos desde una perspectiva territorial*. NU. CEPAL

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (LC/TS.2017/83).

Comisión Nacional del Agua. (2021). *Calidad del agua en México*. Gobierno de México.

Comisión Nacional del Agua. (2022). *Estadísticas del agua en México 2021*. Gobierno de México.

Curiel, P. y Mena, G. (2021). *Veneno en Mi agua*. Data Crítica + Quinto Elemento Lab.

Decenio Internacional para la Acción. "El agua, fuente de vida" 2005-2015. (s.f). *El derecho humano al agua y al saneamiento*. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (ONU-DAES).

García, D. (2020). *Conflictos Socioterritoriales: Desafíos para lograr desarrollo inclusivo y sostenibilidad ambiental*. Documento en proceso. Grupo de trabajo: Conflictos socioterritoriales. Programa Territorios en Diálogo. Inclusión y Bienestar Rural. Rimisp, Santiago, Chile.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM). (2020). *El ABC de la rendición de cuentas*. Comisión de Rendición de Cuentas.

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA). (2022). *Indicadores de Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento*. Gobierno de México.

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. (2018). Programa de Indicadores de Gestión de Organismos Operadores. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. México.

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. (2022). Indicadores de Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento. Fichas descriptivas.

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. (2015). *Compromisos de mitigación y adaptación al cambio climático para el periodo 2020-2030*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental. Población de 18 años y más que habita en áreas urbanas de cien mil habitantes y más por entidad federativa, según la característica del servicio de agua potable y satisfacción del mismo*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019*.

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. (2019). *Indicadores de Gestión Prioritarios en Organismos Operadores*. Programa de Indicadores de Gestión de Organismos Operadores.

INFOQRO. (2022). *Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia 2022 Sujetos Obligados por agrupador*. Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Laboratorio de Investigación Periodística (LABIP). (2021). *El negocio del Agua en Querétaro*.

Merino, M. (2019). *La participación ciudadana en la democracia*. México: Cuadernos de divulgación democrática, Instituto Nacional Electoral.

Meza, J. (2015). *El derecho a defender los derechos: la protección a defensoras y defensores de derechos humanos en el Sistema Interamericano*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México.

Núñez, R y Meas, Y. (2023). *Fitorremediación de aguas contaminadas con metales pesados: estrategias alternativas para la sustentabilidad*.

Ponce, D. (2013). *El derecho humano al medio ambiente en México. Derecho Ambiental y Ecología*. CEJA

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH). (2012). *Indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano en México Vol. I*.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2018, enero 22) *El derecho al agua: Folleto informativo No. 35*. (Folleto).

ONU-DH y CEMDA (2012). *Indicadores sobre el derecho al agua en México*. (Infografía)

Programa Universitario de Derechos Humanos-Universidad Nacional Autónoma de México (2021). *Propuesta para un sistema de indicadores de seguimiento al acuerdo de Escazú*.

Organización de los Estados Americanos (2019). *Implementación del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible de la OEA*.

Rabasa Salinas, A., et.al. (2022). *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*. Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera edición. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Right to Education Initiative. (2022) *Justiciabilidad*. Right to Education Initiative.

Romero, C. (2021). *El agua en la encrucijada de lo común: Análisis del manejo político cultural del agua en la Eco zona Metropolitano de Querétaro I*.

Salazar, A., Quezada D., Zepeda C. (2021). *1ª Sesión interinstitucional para la Implementación del Acuerdo de Escazú*. Gobierno de México.

Sepúlveda, M. (2021). *El Acceso a la Información de Agua y Saneamiento: Obligaciones de Transparencia y otros mandatos legales*. Sistema de Información Unificado sobre agua y Cuencas en México.

Sistema Integral de Derechos Humanos. (2021). *Diagnóstico sobre los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento en la Ciudad de México*. Gobierno de la Ciudad de México.

Informes especiales

Centro de Investigación y Docencia Económicas. (2021). *Métrica de Gobierno Abierto 2021*. Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2016). *La consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada: pueblos indígenas, derechos humanos y el papel de las empresas*.

COP 1 (2022, 20 a 22 de abril). *Decisiones aprobadas*. Santiago, Chile.

Front Line Defenders (FLD). (2021). *Análisis Global 2020*. Front Line Defenders.

Global Forest Watch (2021). *México Deforestation Rates & Statistics*. GFW.

Global Witness. (2018). *¿A qué precio?*. Global Witness.

Global Witness. (2021). *Última línea de defensa*. Global Witness.

Global Witness. (2022). *Una década de resistencia*. Global Witness.

IMPLAN y ONU-Hábitat (2018). *Q500 Estrategia de territorialización del índice de prosperidad urbana en Querétaro*.

IQAir. (2020). *2020 World Air Quality Report*. Greenpeace.

OHCHR (2017). *Informe del final de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos Michel Forst, visita a México, 16 al 24 de enero de 2017*.

Organización Meteorológica Mundial. (2022). *Estado del clima en América Latina y el Caribe*. OMM.

Pérez, L., Paris, A., Pérez, I. (2021). *Propuesta para un sistema de indicadores de seguimiento al Acuerdo de Escazú*. PUDH-UNAM.

Pörtner, H.-O. et al. (2022). *Sexto informe de evaluación del IPCC: Cambio Climático 2022*. Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC).

Subsecretaría de derechos humanos (2022). *Población y migración. Informe Estadístico*. Secretaría de Gobernación (SEGOB).

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). (2016). *UICN 2016 Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza Informe anual*.

United Nations Environment Programme (UNEP). (2016). *Global Environment Outlook: GEO-6: Regional Assessment for Latin America and the Caribbean*.

United Nations Environment Programme (UNEP). (2019). Global Environment Outlook. United Nations Environment Programme (UNEP).

World Wildlife Fund Inc (WWF). (2022). *Informe planeta vivo 2022*. Hacia una sociedad con la naturaleza en positivo.

Leyes y resoluciones jurídicas

Acuerdo General 27/2015. (Consejo de la Judicatura Federal). Por la cual se precisa la competencia de los Juzgados de Distrito mixtos para atender los asuntos ambientales señalados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. 03/07/2015.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (LC/PUB.2018/8/Rev.1).

Comité De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. (2002). Observación general No 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Organización de las Naciones Unidas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México). (5 Febrero 1917). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales núm 169, hecho en Ginebra Suiza el 05 de septiembre de 1991. Ratificado por 24 países. Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 15 noviembre). Opinión consultiva 23 sobre medio ambiente y derechos humanos (OC 23/17).

Ley Federal De Responsabilidad Ambiental (L.F.R.A). Reformada, Diario Oficial de la Federación 07 de julio de 2017, (México).

Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y que deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro. 21 de mayo de 2022. La Sombra de Arteaga. D.O. No. 38.

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (Amparo de Revisión núm. 307/2016)

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (Amparo No. 631/2012)

Sentencia de la Suprema Corte de la Nación (54/2021)

Observatorio Principio 10 (2021). Sentencia de la Suprema Corte de la Nación (54/2021). Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. CEPAL.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). Resolución A/RES/70/1 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Recursos hemerográficos y digitales

Álvarez, D. (19 septiembre de 2021). *Alerta ecológica en el río Querétaro*. Diario de Querétaro.

Bernal, N. (11 mayo de 2022). *Publicidad oficial: Kuri gasta más en promoción que en atención a mujeres o transporte*. Tribuna de Querétaro.

Carranza, D. (22 de abril de 2021). *Dos tercios de los 210 asesinatos de defensores ambientales en el mundo en 2019 ocurrieron en América Latina y el Caribe*. Agencia Anadolu (AA).

Contreras, A. (27 de mayo de 2019). *Ensucian el Río Querétaro y la autoridad no puede pararlos*. El Financiero.

- EJ Atlas. (2021). *Privatización del agua en La Pradera, ciudad de Querétaro, México*. Environmental Justice Atlas.
- EJ Atlas. (2022). *Conflictos socioambientales en América Latina*. Environmental Justice Atlas.
- Fiscalía del Medio Ambiente (2020). *ONG Fima entrega estudio comparativo entre parámetros del Acuerdo de Escazú y legislación chilena*.
- Front Line Defenders (2022). *Declaración - México: Preocupación ante hostigamiento y detenciones arbitrarias en contra de personas defensoras de derechos humanos y ambientalistas en Querétaro*.
- Jiménez, D. (9 de noviembre de 2022). Por fallas en Ley de Participación Ciudadana, organizaciones realizan Parlamento Abierto en Qro. *VíaTres*.
- Jiménez, D. (13 de junio de 2022). Querétaro: Y el panismo se volvió Bot. *Tribuna de Querétaro*.
- Judit, A. (21 de marzo de 2019). Deforestación y degradación, las mayores amenazas de los bosques en América Latina. *DW*.
- La Red en Defensa del Agua y la Vida. (20 de julio de 2022). Pronunciamiento ante la violencia de estado en Querétaro contra quienes defendemos el agua y el territorio.
- Laureles, J. (21 de julio de 2022). Violencia sistemática contra opositores a la privatización del agua en Querétaro: Ongs. *La Jornada*.
- Le Clercq, J. (11 de enero de 2021). México en la medición de la impunidad del Índice Global de Impunidad 2020. *Global Americans*.
- López, Z. (3 de julio de 2019). Proponen como derecho humano al medio ambiente. *El Universal Querétaro*.

López, Z. (20 de agosto de 2020). Hasta 400 mil pesos de multa a quien cause daños ambientales. El Universal Querétaro.

López, Z. (19 de noviembre de 2020). Querétaro se prepara para tener un Código Ambiental. El Universal Querétaro.

Martínez, D. (22 de marzo de 2019). ¿Y la coordinación entre dependencias? CEA y Municipio de Querétaro se echan la bolita en Twitter. Códice Informativo.

Pasquali, M. (21 de abril de 2022). Aumentan los conflictos por el agua. Statista.

Prensa Diputados Morena LXV. (07 de septiembre de 2022). (Video). Foro: Acuerdo de Escazú "Propuesta de reforma legislativa para su implementación.

Romero, C. (16 de enero de 2023). ¿En manos de quién está la justicia (hídrica) de Querétaro?. Tribuna de Querétaro.

Rosales, P. (22 de septiembre de 2020). Sin agua, 204 comunidades. Diario de Querétaro.

RTVE.es. (30 de abril de 2021). El Amazonas emite más CO2 del que absorbe. RTVE.es

Ruiz, V. (4 de junio de 2021). Cadereyta ya tendrá agua, dice Gurrola. Diario de Querétaro.

SEMARNAT (2021). Acciones de implementación del Acuerdo de Escazú. Gobierno de México.

Zamalloa, E. (22 de octubre de 2020). Acuerdo de Escazú y Convenio de Aarhus: dos tratados internacionales que implementan el artículo 10 de la Declaración de Río. CooperAcción.

Zamora, J. (29 de junio de 2022). Destaca Embajada de EU seguridad en Querétaro. AM Querétaro.

